



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

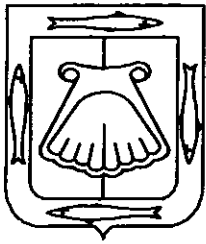
DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-NO. 0140283
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1855.- Se reforman la denominación del capítulo VI del título décimo y los Artículos 238 y 239 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.	01
DECRETO No. 1866.- Se adiciona una fracción X y una fracción XI al Artículo 7º y se adiciona una fracción XX Bis al Artículo 46, ambos, de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.	05
DECRETO No. 1874.- Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.	09
FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 1883.- Se reforma el Artículo 64, Fracción XXI Primero y Segundo Párrafos, y Artículo 93; se adicionan los Artículos 92, 93 Bis y 99 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo 5 y un Artículo 11 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; publicado en el Boletín Oficial Numero 60 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de diciembre de 2010.	27
DECRETO No. 1905.- Se adicionan los Artículos 148-BIS 148 TER a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.	31
DECRETO No. 1906 Se reforman los Artículos 51 fracción I inciso f) y 84 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.	36
FE DE ERRATAS al Decreto mediante el cual se incorporan al Sistema Educativo Estatal los Centros de Desarrollo Infantil para la Población Abierta y el Reglamento de Operación y Funcionamiento de dichos Centros.	42
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
NORMATIVIDAD del contenido y control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.	50
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
DICTAMEN Se autoriza la desafectación y enajenación de excedentes de terrenos de bienes propiedad municipal denominados demasías a favor de los solicitantes de las mismas en el Municipio de La Paz.	84
DICTAMEN.- Se autoriza la desafectación, enajenación y uso de suelo Corredor Urbano 2 (CU2), del predio con clave catastral 101-019-071-001, con una superficie de 3,854.57m2 propiedad municipal, ubicado en el Blvd. Francisco J. Mújica dentro del Fraccionamiento Villas de San Lorenzo en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.	89
PUNTO DE ACUERDO.- Se revoca el Punto de Acuerdo relativo al tratamiento y destino a que deben ser objeto los vehículos propiedad municipal que han causado baja, así como los que se encuentran resguardados por diversos motivos dentro de los locales de depósito municipales (corralón).	93
DICTAMEN Se solicita al H. Congreso de Baja California Sur autorice al H. XIII Ayuntamiento de La Paz a celebrar contrato de concesión por un plazo de 20 años para la prestación del servicio público de estacionamiento pre-pagado en vía pública a través del procedimiento de licitación.	96



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1855

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO DÉCIMO Y LOS ARTÍCULO 238 Y 239 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la denominación del Capitulo VI del Titulo Décimo y se reforman los artículos 238 párrafo primero y 239 párrafo primero del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI ABANDONO E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FAMILIARES

ARTÍCULO 238.- Al que, sin causa justificada, abandone a sus hijos o su cónyuge e incumpla sus obligaciones de ministrarles alimentos, será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años, multa de hasta trescientos días de salario y pérdida de los derechos de familia, en su caso.

... Igual



ARTÍCULO 239.- El delito de abandono de hijos o cónyuge e incumplimiento de las obligaciones familiares solo se perseguirá a petición de parte agraviada o de los legítimos representantes de los menores o incapaces. A falta de éstos, la acción la iniciará el Ministerio Público, a reserva de que el Juez de la causa designe un tutor especial al ofendido.

...Igual

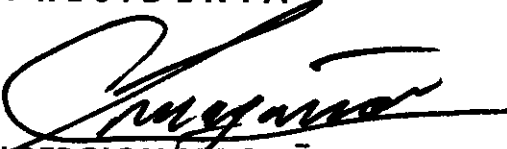
TRANSITORIOS:

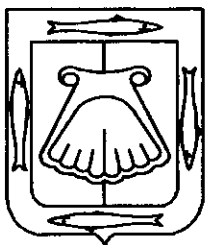
UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo a los siete días del mes de Septiembre del año 2010.




DIP. LIC. GRACIELA TREVIÑO GARZA
PRESIDENTA


DIP. MA. CONCEPCION MAGAÑA MARTINEZ
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

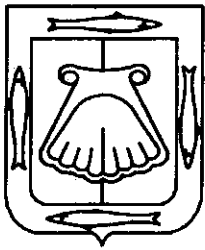
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1866

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 7º Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 46, AMBOS, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR:

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción X y una fracción XI al artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los siguientes términos:

Artículo 7. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I A IX ...

X.- La incomparecencia ante el Pleno o alguna de las comisiones del Congreso del Estado, sin causa justificada, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia.

XI.- La falsedad y negativa de información es el acto u omisión de los sujetos de la presente Ley que realicen durante su comparecencia ante el Pleno o alguna de las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, cuando a cuestionamiento expreso de los legisladores el servidor público no responda o lo hiciera falsamente.

...

...

...

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción XX BIS al artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los siguientes términos:



Artículo 46.- Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I a XX.-...

XX BIS.- Comparecer ante el Pleno del Poder Legislativo del Estado o ante sus Comisiones Permanentes, absteniéndose de negarse a proporcionar la información requerida o a proporcionar información falsa.

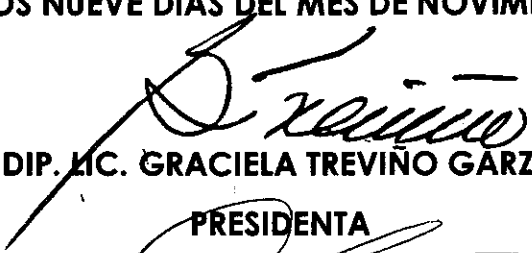
XXI.- ...

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE SESION DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010.

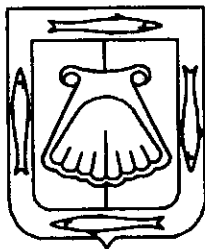



DIP. LIC. GRACIELA TREVIÑO GARZA

PRESIDENTA


DIP. MA. CONCEPCION MAGAÑA MARTINEZ

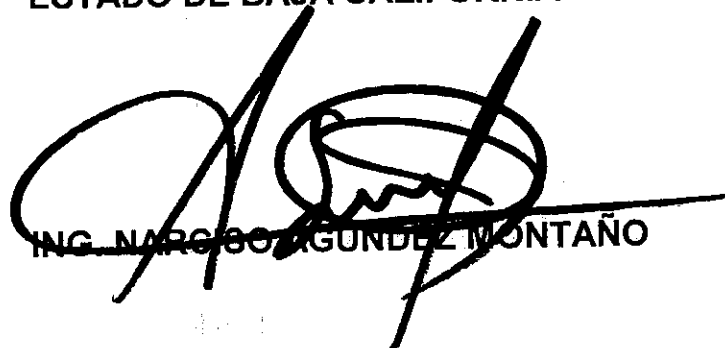
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

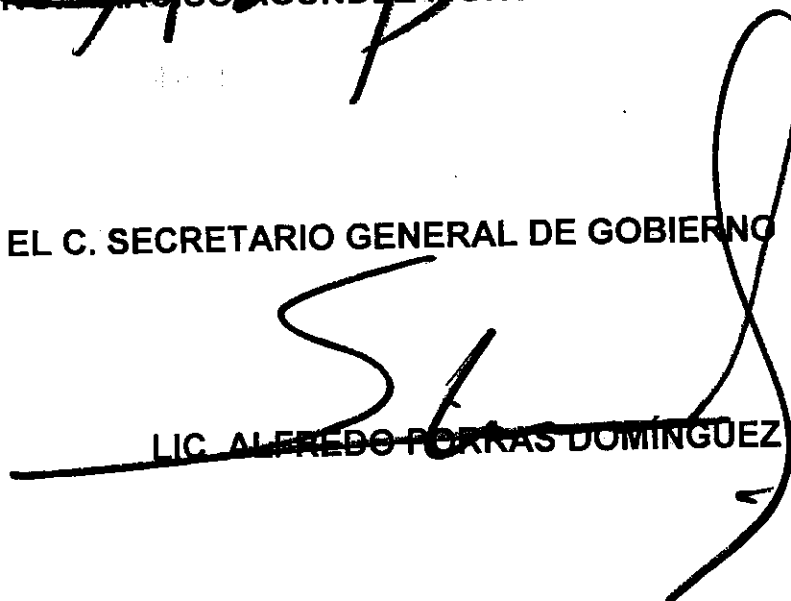
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

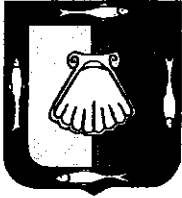


ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1874

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

**LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene como finalidad regular las remuneraciones de los servidores públicos que presten servicios en cualquier órgano de la autoridad.

Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada, irreducible e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos que correspondan.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se reputan como servidores públicos las personas enunciadas en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como las que presten servicios en los órganos autónomos regulados por dicha Constitución, y, en general, cualquier persona que preste servicios subordinados en los órganos de la autoridad, independientemente de la fuente de su remuneración o de la denominación que se atribuya a ésta.

Artículo 3.- Sin perjuicio de las disposiciones legales especiales que los regulen y de las facultades que correspondan a los sindicatos de servidores públicos en materia de remuneraciones, la presente ley también será aplicable en lo conducente a los servidores públicos que formen parte del personal operativo y de base de los órganos de la autoridad; el personal docente de los modelos de educación básica,



media superior y superior; el personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines.

Artículo 4.- No están sometidas a la presente ley las personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, y sin que exista una relación de subordinación, se vinculen contractualmente con un órgano de la autoridad, siempre que sus derechos y obligaciones se encuentren regulados en el respectivo contrato.

Artículo 5.- Además de los principios de legalidad, honradéz, lealtad, imparcialidad y eficiencia serán aplicables a las remuneraciones de los servidores públicos los siguientes:

I.- Principio de igualdad: La remuneración de los servidores públicos se determinará sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, afiliación política o cualquier otro que atente contra la dignidad humana; y

II.- Principio de equidad: La remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto designado para el órgano de la autoridad en cuyo tabulador se incluya.

Artículo 6.- Para efectos de la determinación y publicación de sus remuneraciones, los servidores públicos se clasifican en:

I.- Servidores públicos electos: Son las personas cuya función pública deriva del resultado de un proceso electoral previsto por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;

II.- Servidores públicos designados: Son las personas cuya función pública resultan de un nombramiento a cargo público previsto en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur o en las leyes que de ella emanen;



III.- Servidores públicos superiores: Son los que en cualquier órgano de la autoridad desempeñan cargos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas públicas, la definición de normas reglamentarias o el manejo de recursos públicos que implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación y destino;

IV.- Servidores públicos judiciales: Son las personas clasificadas en las categorías de la carrera judicial y, en general, las de función legal directamente vinculada con la resolución de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio;

V.- Servidores públicos de libre nombramiento: Son las personas que realizan funciones administrativas de confianza y de asesoría técnica especializada, con exclusión de las enumeradas en la fracción III de éste artículo, para los servidores públicos electos, designados, superiores o judiciales;

VI.- Servidores públicos de base: Los no incluidos en la enumeración anterior; y

VII.- Servidores públicos interinos: Son los que, de manera provisional y por un plazo máximo e improrrogable de 90 días, ocupan cargos públicos.

Artículo 7.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Remuneración o retribución:

Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premiso, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje. En este concepto se encuentran incluidos los siguientes:

a) Sueldo: El pago mensual fijo que reciben los servidores públicos sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social;



b) Percepción: Toda retribución en efectivo, fija o variable, adicional al sueldo y a las prestaciones en efectivo;

c) Prestación en efectivo: Toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal, como el aguinaldo y la prima vacacional;

d) Prestación en especie: Todo beneficio que el servidor público reciba en bienes distintos de la moneda circulante o en divisas;

e) Prestación en servicios: Todo beneficio que el servidor público reciba mediante la actividad personal de terceros que dependan o se encuentren vinculados al órgano de la autoridad en que labore;

II.- Honorarios: La retribución que paguen los órganos de la autoridad a cualquier persona en virtud de la prestación de un servicio personal independiente;

III.- Manual de Administración de Remuneraciones: Documento donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de los servidores públicos;

IV.- Tabulador: Instrumento técnico en que se fijan y ordenan, por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos;

V.- Nivel: La escala de remuneraciones excluidas las percepciones variables, relativa a los puestos ordenados en una misma categoría;

VI.- Categoría: El valor que se da a un puesto de acuerdo con los requisitos legales, las habilidades, capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;



VII.- Grupo: El conjunto de puestos con la misma jerarquía o categorías similares;

VIII.- Puesto: La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;

IX.- Plaza: La posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;

X.- Órganos de la autoridad:

a) Estatales

1- El Poder Ejecutivo del Estado; la administración pública estatal, centralizada y paraestatal;

2- El Poder Legislativo del Estado;

3- El Poder Judicial del Estado;

4- Los órganos constitucionales autónomos estatales; y

5- Cualquier otra entidad estatal.

b) Municipales

1- Los ayuntamientos, incluida la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal; y

2- Cualquier otra entidad municipal.

XI.- Órganos públicos autónomos: El Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de Baja California Sur, y las demás instituciones en general o de educación superior a que la ley



otorgue autonomía y cualquier otro equivalente establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

XII.- Organismos Auxiliares: Las empresas de participación estatal o municipal, y los organismos descentralizados del Estado y de los municipios.

XIII.- Dependencias y entidades: Los órganos de la autoridad que formen parte de la administración pública estatal y municipal;

XIV.- Órgano auditor: El Órgano Fiscalización Superior del Estado;

XV.- Órgano de planeación presupuestaria: El órgano que, conforme a la legislación estatal, esté facultado para la consolidación y presentación del proyecto de Presupuesto ante las instancias legales competentes; y

XVI.- Ley: La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Artículo 8.- La interpretación de esta ley, en ningún caso, podrá afectar derechos laborales adquiridos por los servidores públicos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 9.- Ningún servidor público como tal, puede recibir más remuneración que la que sea retribución de servicios públicos y esté fijada en el respectivo presupuesto.

Los presupuestos de egresos no contemplarán compensaciones, bonos o incentivos económicos, durante el encargo o por conclusión del mandato o gestión de los servidores públicos que presten sus servicios ni podrán ser modificados para cubrirlas. Este supuesto no aplica para los servidores públicos de base.



Artículo 10.- Todo servidor público deberá ser remunerado en los términos previstos en los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos para su nivel, categoría, grupo o puesto.

Artículo 11.- Ninguna remuneración será superior al monto máximo autorizado en el Presupuesto Estatal para la remuneración del Gobernador del Estado y la remuneración de éste a su vez, no será mayor que la del Presidente la República.

Artículo 12.- Ningún servidor podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado.

Artículo 13.- Los servidores públicos tendrán derecho a percibir por su trabajo el sueldo y demás prestaciones en efectivo, especie o servicios que establezcan la ley, el contrato o el nombramiento respectivos, en forma regular y completa.

Artículo 14.- La remuneración de los servidores públicos, dentro de los límites presupuestales adscritos a cada órgano de la autoridad y con base en la responsabilidad de sus respectivas funciones, empleos, cargos o comisiones, deberá ser suficiente para procurarles un nivel de vida digno y estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de su capacidad profesional.

Artículo 15.- Para efectos del cómputo de la remuneración de los servidores públicos, en éste se distinguirá una porción monetaria, integrada por el sueldo, las prestaciones en efectivo y las demás percepciones en moneda circulante o divisa; y en su caso, una porción no monetaria, integrada por las prestaciones en especie y en servicios.



Artículo 16.- La porción monetaria de la remuneración de los servidores públicos deberá pagarse en moneda de curso legal, cheques o medios electrónicos de pago.

Artículo 17.- El sueldo de los servidores públicos no podrá ser inferior al salario mínimo para los trabajadores en general en el área geográfica que corresponda.

Artículo 18.- La remuneración de los servidores públicos sólo podrá referirse a la prestación de servicios que se inscriban en el ámbito de competencia y en la estructura de organización de cada uno de los órganos de la autoridad.

En dicha estructura de organización deberán señalarse los servicios que, sin pertenecer estrictamente a la competencia de cada órgano de la autoridad, constituyen un apoyo indispensable para la realización de las atribuciones legales que les corresponden.

Artículo 19.- Los órganos de la autoridad podrán contratar sobre la base de honorarios a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias cuando deban realizarse labores accidentales, entendiéndose por tales las que no sean las habituales del órgano y/o que, por razones técnicas o necesidades del servicio, no puedan ser suministradas en forma suficiente, eficaz o adecuada por personas vinculadas al mismo.

Artículo 20.- Los órganos de la autoridad incluirán en el informe de gestión financiera que deberán rendir anualmente ante el órgano auditor capítulo detallado y documentado legalmente, sobre los pagos que hubieren realizado bajo el régimen de honorarios. El capítulo referido será analizado por separado en la revisión anual de la Cuenta Pública.

Artículo 21.- Ningún servidor público podrá recibir más de una remuneración, salvo lo previsto en el artículo 22 de ésta ley.



Para efectos de la remuneración, todos los servicios que se presten en condición de subordinación en cualquier órgano de la autoridad, serán incompatibles entre sí.

Se incluyen en esta incompatibilidad los servicios prestados por servidores públicos electos. Cuando un servidor público sea nombrado para desempeñar otro puesto remunerado con cargo al Presupuesto Estatal o Municipal, si asumiere el nuevo puesto cesará por ministerio de ley en el cargo anterior.

Artículo 22.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el desempeño de los cargos a que se refiere la presente ley será compatible:

I.- Con los cargos docentes y de beneficencia en los términos de la legislación aplicable;

II.- Con el ejercicio libre de cualquier profesión, industria, comercio u oficio, conciliable con el desempeño de la función propia del servidor público, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de los deberes inherentes a la función pública, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por la ley; y

III.- Con las funciones interinas.

Artículo 23.- La compatibilidad de remuneraciones no libera al servidor público de las obligaciones propias de su cargo. Tratándose del desempeño de una función interina, el servidor público al asumir el cargo, deberá optar entre las remuneraciones propias de ésta y las del empleo original que conserva.

CAPÍTULO II DE LOS TABULADORES Y LOS MANUALES DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES



Artículo 24.- En los proyectos de presupuesto anual que elabore cada órgano de la autoridad deberán incluirse:

I.- Un tabulador de remuneraciones para los servidores públicos de base que determine los montos brutos de la porción monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto;

II.- Un tabulador de remuneraciones para los demás servidores públicos que determine los rangos máximo y mínimo de los montos brutos de la porción monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto;

III.- La partida que se destinará al pago de honorarios; y

IV.- El número de plazas presupuestadas, por nivel, categoría, grupo o puesto.

La porción no monetaria de la remuneración deberá manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen por nivel, categoría, grupo o puesto.

Artículo 25.- La elaboración del tabulador de remuneraciones corresponderá a los titulares de los órganos de la autoridad o sus representantes, en términos de las disposiciones legales aplicables, contratos colectivos o condiciones generales de trabajo y con la participación de los sindicatos respectivos, según sea el caso.

Artículo 26.- Para efectos del artículo anterior, se conformará un Comité Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur, el cual deberá realizar los estudios necesarios para la actualización de los montos máximos de las percepciones anualmente y emitir recomendaciones sobre la percepción salarial de los servidores públicos. Este Comité Técnico estará integrado por:

I.- El Gobernador del Estado o la persona que éste designe;



II.- El Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado o quien designe el Pleno de éste;

III.- Un Diputado de cada una de las Fracciones Parlamentarias representadas en el Congreso del Estado; y

IV.- Un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, designados al interior de los Cabildos respectivos;

El Comité a petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a las personas que por sus conocimientos y aptitudes considere necesarias, para el mejor cumplimiento de sus actividades.

El Comité sesionará, previa convocatoria por parte del Titular del Poder Ejecutivo en el mes de agosto de cada año, para formular las recomendaciones respectivas a más tardar el día último del mismo mes, con la finalidad de que las mismas sean tomadas en consideración en los proyectos de presupuestos de egresos correspondientes. Los integrantes del Comité, no percibirán remuneración económica alguna por las actividades inherentes a este nombramiento y durarán dos años en su encargo.

La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado tendrá la obligación de auxiliar técnicamente al Comité, de proveer los espacios y materiales que requiera para su función y tendrá a su cargo la guarda del archivo histórico de los trabajos del mismo.

Artículo 27.- El Comité tomará en consideración, para emitir sus recomendaciones sobre la remuneración de los servidores públicos, al menos las siguientes características:

I.- Número de habitantes; aspecto a considerarse especialmente para asignar un tabulador promedio para las administraciones municipales;

II.- Monto del Presupuesto;



III.- Dispersión de la población;

IV.- Desarrollo Socioeconómico;

V.- Número de Servidores Públicos, funciones y responsabilidades; y

VI.- Capacidad económica de la entidad pública.

Artículo 28.- Tomando en cuenta las funciones que formal y materialmente realiza cada servidor público así como su responsabilidad, especialización y productividad, cada órgano de la autoridad homologará sus percepciones. En el caso de los trabajadores sindicalizados tal homologación se hará previo acuerdo con el sindicato único de trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas de Baja California Sur.

Artículo 29.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en la elaboración del tabulador donde se especifique la remuneración mensual de los Servidores públicos, además de lo establecido en el artículo 27 de esta ley, se deberán observar las siguientes disposiciones:

I.- Con relación al Gobierno Estatal homologar la remuneración de los servidores públicos electos, designados, superiores, judiciales y de libre nombramiento, de acuerdo a los siguientes niveles:

a) Gobernador;

b) Diputados;

c) Magistrados

d) Secretarios de Despacho;

e) Titulares de organismos públicos autónomos y auxiliares; y



f) Directores Generales y órganos de gobierno de las entidades de la administración pública estatal descentralizada.

II.- En relación a los Ayuntamientos, homologar la remuneración de los servidores públicos Servidores públicos electos, designados, superiores y de libre nombramiento, de acuerdo a los siguientes niveles:

a) Presidentes Municipales;

b) Síndicos y Regidores;

c) Tesorero, Secretario y Contralor; y

d) Directores Generales y órganos de gobierno de las entidades de la administración pública municipal descentralizada.

Artículo 30.- La dependencia encargada de las relaciones con los ayuntamientos del Estado, coadyuvará con el Comité en el acopio de la información y la elaboración de las tablas que se requieran para determinar el nivel que corresponda a cada municipio, en atención a los factores que se determinen.

Artículo 31.- Los tabuladores elaborados para el personal de base y el elaborado para los demás servidores públicos, serán enviados oportunamente a los órganos de planeación presupuestaria correspondientes, a efecto de que éstos se incluyan en el proyecto de presupuesto respectivo.

Artículo 32.- Una vez aprobado por la instancia competente el presupuesto, los tabuladores se publicarán en anexos a éste.

Artículo 33.- Dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presupuesto, cada órgano de la autoridad expedirá un Manual Reglamentario de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán:



- I.- Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones;
- II.- El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo;
- III.- La estructura de organización;
- IV.- Los criterios para definir en los tabuladores variables, niveles de remuneración;
- V.- Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones;
- VI.- Las políticas de autorización de promociones salariales; y
- VII.- Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.

Artículo 34.- Los órganos de la autoridad deberán incluir en la Cuenta Pública que deben rendir ante el órgano auditor anualmente, un capítulo donde se exprese en forma detallada el destino de la partida asignada originalmente para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos. A este capítulo, en su caso, deberá sumarse la información señalada en el artículo 20 y será analizado por separado en la revisión anual de la Cuenta Pública.

TITULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 35.- Todo servidor público tiene derecho a ser informado de la autoridad que corresponda acerca del sistema de remuneraciones y en particular sobre las características, criterios o consideraciones del empleo, cargo o comisión que desempeñe.

Artículo 36.- Los servidores públicos a que se refiere esta ley, tendrán derecho a recibir las partes proporcionales de su remuneración, según



corresponda, al renunciar o ser separados de sus empleos, cargos o comisiones. En ningún caso y por ningún motivo podrá establecerse algún tipo de indemnización por retiro voluntario o por finalización del cargo o comisión, salvo que el retiro voluntario sea derivado de un programa institucional.

Artículo 37.- Para efectos de la definición y sanción de las responsabilidades administrativas a que diere lugar cualquier violación de las normas de esta ley, serán aplicables las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las instancias competentes de los órganos de la autoridad deberán designar las unidades encargadas de la elaboración de los tabuladores y del Manual de Administración de Remuneraciones, a más tardar un mes después de la entrada en vigor de la ley y en el mismo plazo deberán iniciar funciones; asimismo, deberán publicar la lista de unidades en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

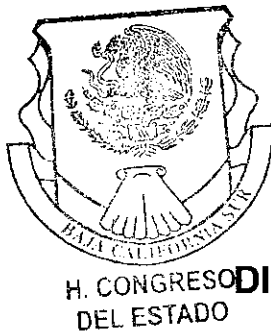
La formación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberán implicar erogaciones adicionales.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la ley, el Catálogo General de Puestos del Gobierno del Estado y Municipios deberá elaborarse anualmente tomando en consideración los tabuladores de remuneraciones de servidores públicos y los Manuales de Administración de Remuneraciones respectivos.

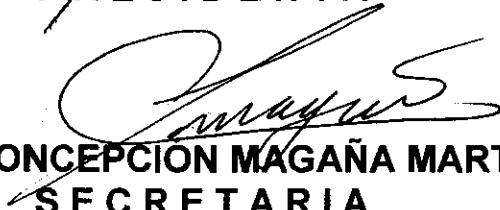


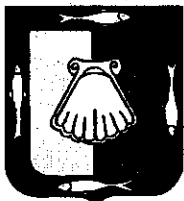
ARTÍCULO CUARTO.- Todas las disposiciones legales que aludan a los salarios, sueldos, percepciones o cualquier expresión similar alusiva a la remuneración de los servidores públicos, deberán entenderse en los términos de esta ley.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010.




DIP. LIC. GRACIELA TREVIÑO GARZA
PRESIDENTA

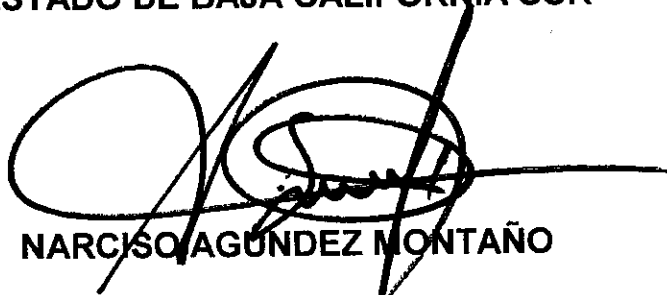

DIP. MA. CONCEPCIÓN MAGAÑA MARTÍNEZ
SECRETARIA



EJECUTIVO.

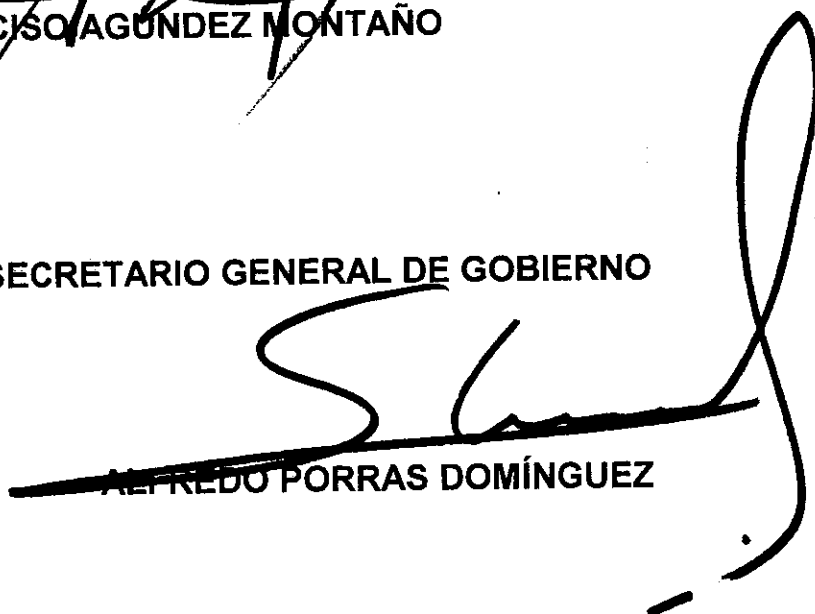
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

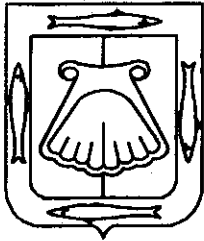


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



FE DE ERRATAS AL DECRETO 1883

EN EL DECRETO 1883, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XXI PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS, Y ARTÍCULO 93; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 92, 93 BIS Y 99 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5º Y UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL NUMERO 60 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR SE REALIZA LA SIGUIENTE:

FE DE ERRATAS

SE PUBLICÓ:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 93 BIS fracción I de contenido en el presente decreto, y para los magistrados que concluyen su periodo durante el primer semestre del año 2011, por única ocasión, el procedimiento de evaluación deberá iniciar con una anticipación no menor a treinta días ni mayor a noventa, de que concluya el periodo constitucional del magistrado de que se trate.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz Baja California Sur, a los siete días del mes de diciembre de **dos mil ocho**.



DEBE DECIR:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 93 BIS fracción I de contenido en el presente decreto, y para los magistrados que concluyen su periodo durante el primer semestre del año 2011, por única ocasión, el procedimiento de evaluación deberá iniciar con una anticipación no menor a treinta días ni mayor a noventa, de que concluya el periodo constitucional del magistrado de que se trate.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz Baja California Sur, a los siete días del mes de diciembre de **dos mil diez.**

ATENTAMENTE

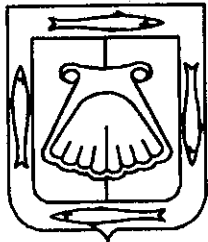
La Paz, B.C.S. a 04 de Enero de 2011

**LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**DIP. NATIVIDAD OSUNA AGUILAR
PRESIDENTE**

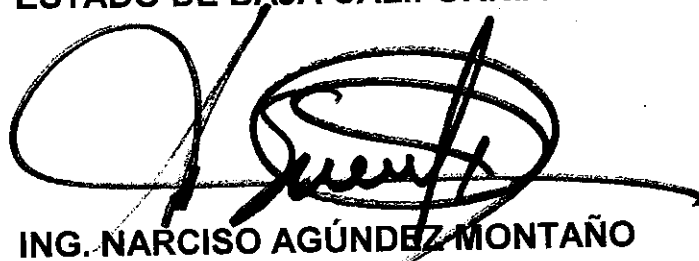
**DIP. ELMUTH DUBETH CASTILLO SANDOVAL
SECRETARIO**



PODER EJECUTIVO

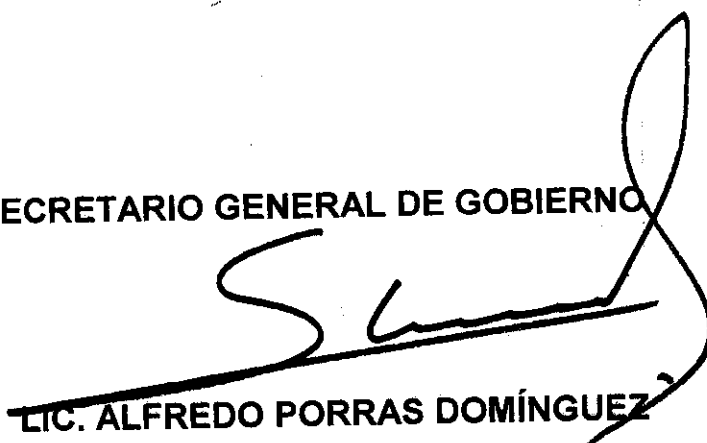
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

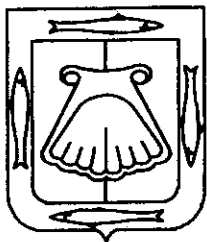


ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1906

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I INCISO F) Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se Reforman los Artículos 51 Fracción I Inciso f) y 84 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 51.- . . .

I.- . . .

Del inciso a) al inciso e).-

f).- Aprobar la convocatoria para la designación de delegados municipales, **la que podrá ser mediante consulta ciudadana o mediante elección por parte del Honorable Cabildo.**



Del inciso g), al inciso f).-

Artículo 84.- La designación de Delegados **podrá** hacerse mediante consulta ciudadana **o elección por parte del Cabildo en los términos establecidos en el artículo 51 fracción I inciso f) de esta ley**, de acuerdo a las bases que establezca la convocatoria que para tal efecto expida el Ayuntamiento. Dicha convocatoria se expedirá con quince días naturales de anticipación a la celebración de la elección o designación, misma que se efectuará el segundo domingo del mes de junio del primer año de Gobierno Municipal.

El Ayuntamiento calificará los resultados, hará la declaratoria correspondiente y pasará ésta al Presidente Municipal para su ejecución, debiendo tomar posesión de su cargo los Delegados electos o designación a más tardar siete días después de la celebración de dicho proceso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



SEGUNDO.- Por única ocasión los Delegados municipales electos en el mes de junio del año 2011, duraran en su encargo el mismo lapso de tiempo que duraran en su encargo los Ayuntamientos electos el día 06 de febrero de 2011, salvo los casos previstos por la ley en que estos servidores públicos sean removidos de sus cargos.

TERCERO.- Por única ocasión los Subdelegados municipales designados en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, duraran en su encargo el mismo lapso de tiempo que duraran en su encargo los Ayuntamientos electos el día 06 de febrero de 2011, salvo los casos previstos por la ley en que estos servidores públicos sean removidos de sus cargos.

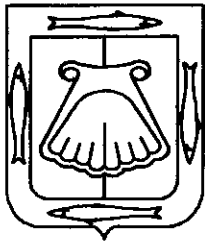
DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011.



H. CONGRESO
DEL ESTADO


DIP. NATIVIDAD OSUNA AGUILAR
PRESIDENTE


DIP. GRACIELA TREVIÑO GARZA
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

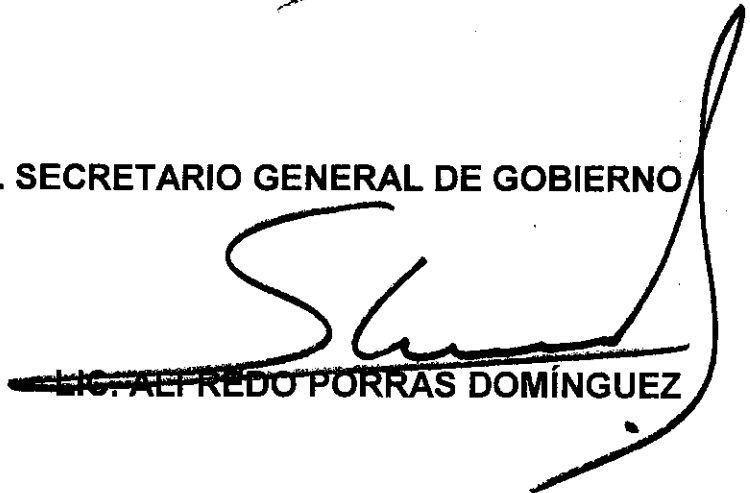
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

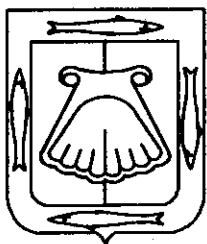


ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1905

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 148 BIS Y 148 TER A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 148 bis y 148 ter a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

148 BIS.- Las comparecencias públicas de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, se harán por gabinetes especializados conforme a las siguientes bases:

I.- Los Gabinetes Especializados de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, deberán concurrir ante el Poder Legislativo del Estado conjuntamente con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Coordinador de Gabinete General y en sus ausencias con el Secretario General de Gobierno, con la finalidad de ampliar y en su caso detallar la información contenida dentro del informe de labores rendido por el Ciudadano Gobernador del Estado y con motivo del proceso de análisis, glosa y respuesta posterior que el Congreso del Estado debe realizar, mediante un esquema de mesas de trabajo públicas, en las que acudan los Coordinadores de cada una de las Fracciones Parlamentarias y quienes no integren Fracción, o bien, los diputados que en su representación designen de manera interna y sin perjuicio de que puedan acudir cualquier diputada o diputado;



II.- Para tales efectos, el Presidente de la Mesa Directiva concertará con el Titular del Poder Ejecutivo, a través del Secretario General de Gobierno, las fechas en que se desarrollarán tales mesas de trabajo públicas, en la inteligencia de que deberán ser los días lunes, miércoles y viernes, sin que puedan tener una duración mayor a cuatro horas, a reserva de que el Presidente de la Mesa Directiva haga la declaración correspondiente, ya sea para extender dicho tiempo y continuar con los trabajos o para suspenderlos y continuar con posterioridad, no sin antes considerar las necesidades de agenda de quienes integren la Legislatura y servidores públicos comparecientes;

III.- En el supuesto de que el Coordinador de Gabinete General, o en sus ausencias el Secretario General de Gobierno, no pueda concurrir a alguna o algunas de las mesas de trabajo, lo notificará por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, para efectos de que el Coordinador de Gabinete Especial de que se trate, le sustituya en las funciones referidas en el siguiente artículo y en las correspondientes mesas de trabajo; y

IV.- Los trabajos se realizarán en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, Lic. Armando Aguilar Paniagua, de conformidad con el calendario que deberá quedar determinado a más tardar 5 días hábiles antes de la primera comparecencia.

148 TER.- Al iniciar las mesas de trabajo con cada uno de los Gabinetes Especializados de la Administración Pública Estatal, se procederá de la manera siguiente:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva hará la presentación correspondiente y cederá primeramente la palabra al Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Coordinador de Gabinete General y en sus ausencias al Secretario General de Gobierno, para los efectos que este considere pertinentes;



II.- A efecto de dar orden a las preguntas e intervenciones de quienes integran la legislatura, el Presidente de la Mesa Directiva señalará a qué dependencia se harán primeramente todos los cuestionamientos relativos a la misma, y una vez agotados estos, de manera subsecuente señalará cual es la siguiente dependencia, continuando hasta agotar todos y cada uno de los integrantes del gabinete en turno;

III.- Seguidamente, el Secretario de la Mesa Directiva registrará las intervenciones de las diputadas y los diputados, sin que haya límite para el número de preguntas, las que invariablemente deberán estar relacionadas con el ámbito de competencia de las dependencias integrantes del gabinete en turno y con la glosa del informe de gobierno correspondiente al año de las comparecencias;

IV.- Cuando algún cuestionamiento tenga estrecha relación con dos o más dependencias integrantes del gabinete compareciente, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Coordinador de Gabinete General y en sus ausencias el Secretario General de Gobierno, solicitará al Presidente de la Mesa Directiva hacer uso de la voz y cederla en su caso al o a los funcionarios que correspondan según la naturaleza del cuestionamiento formulado; y

V.- En todo caso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Coordinador de Gabinete General y en sus ausencias el Secretario General de Gobierno, podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva y este lo concederá, que le permita contestar la o las preguntas que considere pertinentes, pudiendo hacerlo para esos efectos o sólo para ceder la palabra al o los funcionarios integrantes del gabinete que corresponda, según la naturaleza de los planteamientos que se formulen.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

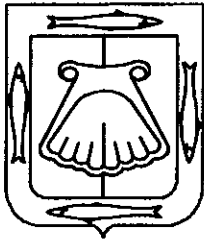
DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011.



H. CONGRESO
DEL ESTADO


DIP. NATIVIDAD OSUNA AGUILAR
PRESIDENTE

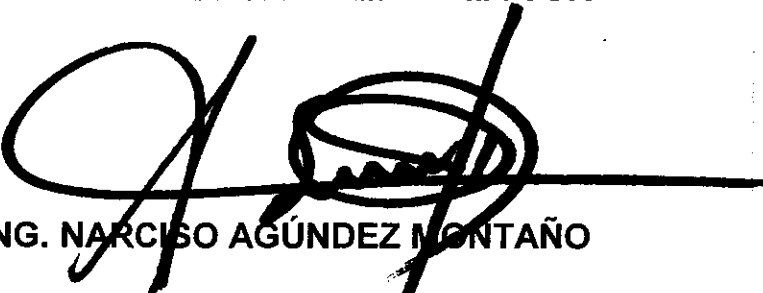

DIP. GRACIELA TREVIÑO GARZA
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

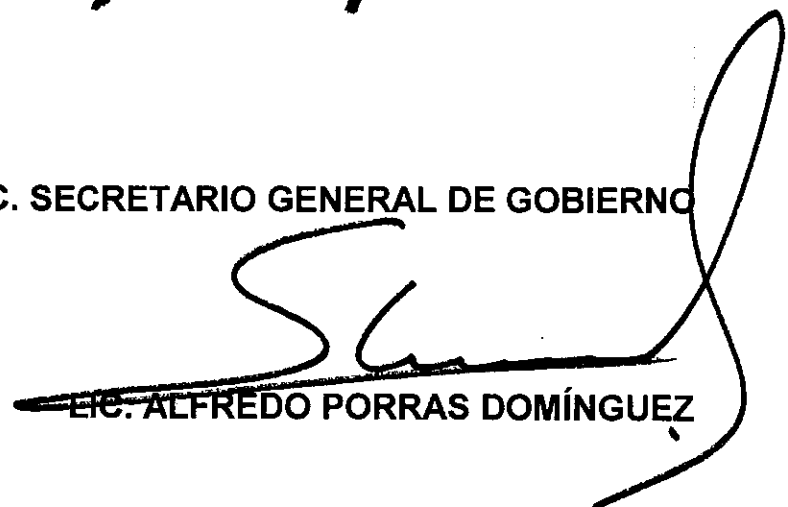
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

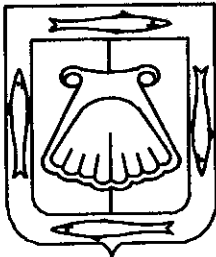


ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ



PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS

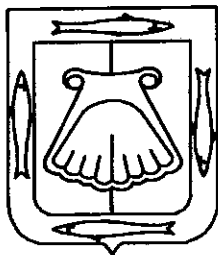
AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORAN AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL PARA LA POBLACIÓN ABIERTA Y AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL PARA POBLACIÓN ABIERTA EN BAJA CALIFORNIA SUR; AMBOS PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 35, TOMO XXXVII DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, QUE RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORAN AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL PARA LA POBLACIÓN ABIERTA EN BAJA CALIFORNIA SUR

DICE:

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Consejo Técnico General estará integrado por la Directora General de los Centros de Desarrollo Infantil, las Directoras de cada uno de los Centros, un representante por cada Consejo Técnico de los Centros que operen en el Estado; así como, un representante de la Secretaría de Educación Pública.

La función y operación del Consejo Técnico Consultivo General se establecerán en el Reglamento referido en el Artículo Noveno del presente Decreto.



PODER EJECUTIVO

DEBE DECIR:

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Consejo Técnico General estará integrado por la Directora General de los Centros de Desarrollo Infantil, las Directoras de cada uno de los Centros, un representante por cada Consejo Técnico de los Centros que operen en el Estado; así como, un representante de la Secretaría de Educación Pública.

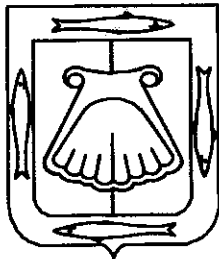
La función y operación del Consejo Técnico General se establecerán en el Reglamento referido en el Artículo Noveno del presente Decreto.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL PARA POBLACIÓN ABIERTA EN BAJA CALIFORNIA SUR

DICE:

ARTÍCULO 2.-

- I.
- II. **CENDIS para población abierta:** a los Centros de Desarrollo Infantil para población abierta, dirigidos a la atención de hijos de madres trabajadoras de los 5 meses a los 6 años de edad.
- III y IV.-



PODER EJECUTIVO

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 2.-

- I.
- II. **CENDIS para población abierta:** a los Centros de Desarrollo Infantil para población abierta, dirigidos a la atención de hijos de madres trabajadoras de los 45 días de nacidos a los 6 años de edad.
- III y IV.-

DICE:

ARTÍCULO 8.-

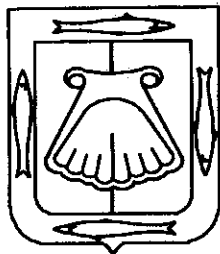
Del inciso a) al I).....

m) Otorgar las facilidades para que la Secretaría de Educación Pública ejerza las tareas de supervisión, indicada en artículo sexto del Acuerdo del Ejecutivo Estatal, en la forma y términos en que lo determine la Autoridad Educativa Estatal.

n)

o) Representar a los CENDIs ante los tribunales estatales y federales, Órganos Jurisdiccionales; Contenciosos Administrativos, antes el tribunal de Arbitraje del Estado, en los procesos o procedimientos de toda índole y ante las autoridades Municipales Estatal y Federales, para la resolución de los asuntos de su competencia, así como para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias y tendrá o poder cambiarlo. Dichas facultades de representación podrá delegarlas, sustituirlas o revocarlas mediante mandato expreso.

p)



PODER EJECUTIVO

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 8.-

Del inciso a) al l).....

m) Otorgar las facilidades para que la Secretaría de Educación Pública ejerza las tareas de supervisión, indicadas en el Artículo Sexto del Acuerdo del Ejecutivo Estatal, en la forma y términos en que lo determine la Autoridad Educativa Estatal.

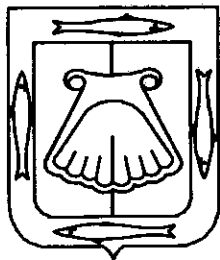
n).....

o) Representar legalmente a los CENDIs ante cualquier autoridad judicial o administrativa, ya sea federal, estatal o municipal, en los procesos o procedimientos de toda índole, así como para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias. Dichas facultades de representación podrá delegarlas, sustituirlas o revocarlas mediante mandato expreso.

p).....

DICE:

ARTÍCULO 10.- La Unidad de Investigación, Calidad e Innovación e Educación IniCentro contará con un titular, además de profesionistas, personal técnico, administrativo y de servicios generales necesarios para el desempeño de sus funciones.



PODER EJECUTIVO

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 10.- La Unidad de Investigación, Calidad e Innovación en Educación Temprana contará con un titular, además de profesionistas, personal técnico, administrativo y de servicios generales necesarios para el desempeño de sus funciones.

DICE:

Capitulo V

DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO GENERAL

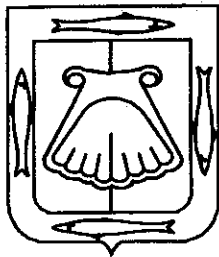
DEBE DECIR:

Capitulo V

DEL CONSEJO TÉCNICO GENERAL

DICE:

ARTÍCULO 12.- El Consejo Técnico General está integrado por la Directora General, las Directoras de los CENDI, por las Directoras de los Centros, un representante por cada Consejo Técnico de los Centros que operen en el Estado; así como, un representante de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad como lo establece el Decreto de creación de esta modalidad educativa.



PODER EJECUTIVO

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 12.- El Consejo Técnico General está integrado por la Directora General, las Directoras de los CENDIs, un representante por cada Consejo Técnico de los Centros que operen en el Estado; así como, un representante de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad como lo establece el Decreto de creación de esta modalidad educativa

DICE:

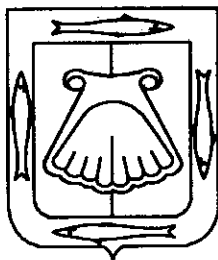
ARTÍCULO 13.- Son responsabilidades y funciones del Consejo Técnico Consultivo:

a.

b. Elaborar y aprobar el plan anual de trabajo de los CENDIs;
Del c. al g.;

h. Convertirse en un espacio de análisis, debate ya probación de los cursos, seminarios, diplomados, congresos, encuentros, foros, eventos y propuestas educativas para la actualización, capacitación y desarrollo del personal de los CENDIs. Así como, aprobar las propuestas del personal que participará en estos eventos;

Del i. al m.



PODER EJECUTIVO

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 13.- Son responsabilidades y funciones del Consejo Técnico General:

a.

b. Elaborar y aprobar el plan anual de trabajo de los CENDIs;

Del c. al g.;

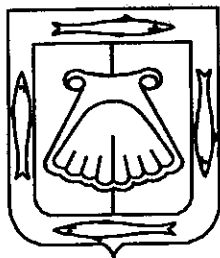
h. Convertirse en un espacio de análisis, debate y aprobación de los cursos, seminarios, diplomados, congresos, encuentros, foros, eventos y propuestas educativas para la actualización, capacitación y desarrollo del personal de los CENDIs. Así como, aprobar las propuestas del personal que participará en estos eventos;

Del i. al m.

DICE:

Transitorios

ARTÍCULO SEGUNDO.- El personal que actualmente se encuentra laborando en los CENDIS de referencia, contara con un plazo perentorio establecido de común acuerdo, entre el Secretario de Educación Pública y las Directora General de los Centros de Desarrollo Infantil, a partir de que entre en vigencia el presente Reglamento, para reunir los requisitos de su perfil profesiográfico, establecidos para la posición laboral y rebase la edad de 50 años, que establece la Secretaría Como edad límite para asignar plazas, podrá continuar laborando a través de contratos de trabajo.



PODER EJECUTIVO

DEBE DECIR:

Transitorios

ARTÍCULO SEGUNDO.- El personal que actualmente se encuentra laborando en los CENDIs de referencia, contara con un plazo perentorio establecido de común acuerdo, entre el Secretario de Educación Pública y la Directora General de los Centros de Desarrollo Infantil, a partir de que entre en vigencia el presente Reglamento, para reunir los requisitos de su perfil profesiográfico, establecidos para la posición laboral y rebase la edad de 50 años, que establece la Secretaría como edad límite para asignar plazas, podrá continuar laborando a través de contratos de trabajo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 25 DE FEBRERO DEL 2011.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALIC. ALFREDO PORRAS DOMINGUEZ

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción II párrafo VI, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción XXX y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 79 y 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 1, 3, 6, 8, 13, 14 fracciones I, II, XI, XIII, XV y XVI, 72 fracciones I, IX, X, y XIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; expide la:

NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La presente normatividad es de orden público y tiene por objeto regular el contenido y control de las Cuentas Públicas de los siguientes sujetos de fiscalización:

- I. Del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial,
- II. De los entes públicos estatales,
- III. De los Ayuntamientos de los Municipios,
- IV. De los entes públicos municipales,
- V. De los Órganos Constitucionales Autónomos,
- VI. De las Universidades e instituciones educativas que reciban recursos públicos,
- VII. Del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto los Fideicomisos o cualquier persona física y moral.

Artículo 2.- Para efectos de esta normatividad, se entenderá por:



NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



- I. **Órgano de Fiscalización Superior:** Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.
- II. **Ley del Órgano:** Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.
- III. **Normatividad:** Normatividad del contenido y control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.
- IV. **Ley General de Contabilidad:** Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. **Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Armonización Contable.
- VI. **Documentación comprobatoria:** Los comprobantes autorizados que reúnan los requisitos fiscales.
- VII. **Documentación justificativa:** La documentación necesaria para realizar las operaciones y movimientos.
- VIII. **Eficiencia:** Disponer de los medios que se estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
- IX. **Eficacia:** Contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.
- X. **Honradez:** El gasto público no deberá aplicarse a un destino diverso al programado.
- XI. **Economía:** Mejores condiciones de contratación para los sujetos de fiscalización.
- XII. **Transparencia:** Hacer del conocimiento del público el ejercicio del gasto.

Artículo 3.- La interpretación de esta normatividad corresponde al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II.- PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA.



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Artículo 4.- Toda operación y todo movimiento, deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, en cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5.- Las Cuentas Públicas mensuales deberán ser presentadas al Órgano de Fiscalización Superior por los Sujetos de fiscalización, por periodos mensuales, a más tardar dentro de los 30 días naturales, siguientes a la fecha en que concluye el periodo de referencia.

Artículo 6.- La Cuenta Pública anual correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado de Baja California Sur, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, quien la turnará dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción, al Órgano de Fiscalización Superior para su revisión y fiscalización superior.

Artículo 7.- Las cuentas públicas deberán concentrar la información financiera registrada en pólizas de ingresos, egresos y diario, y la documentación comprobatoria y justificativa en original de todos los recursos públicos que reciban los sujetos de fiscalización.

Artículo 8.- La cuenta pública deberá enviarse al Órgano de Fiscalización Superior, de manera impresa de forma organizada y señalando claramente la información mensual, anual o circunstancial, debiendo cumplir con los lineamientos de la Ley General de Contabilidad y los acuerdos del Consejo Nacional así como un respaldo mensual de la contabilidad en unidades de almacenamiento informático.

Artículo 9.- La cuenta pública de los sujetos de fiscalización, estará integrada por los estados contables y la información financiera que a continuación se señala:



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



I.- Referente a la información mensual se deberán presentar la siguiente información y documentación:

- a) Estado de situación financiera,
- b) Balanza de comprobación,
- c) Estado de variación en la hacienda pública,
- d) Estado de cambios en la situación financiera,
- e) Informes sobre pasivos contingentes,
- f) Notas a los estados financieros,
- g) Estado analítico del activo,
- h) Estado analítico de la deuda.

II.- Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto,
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - 1. Administrativa,
 - 2. Económica y por objeto del gasto, y
 - 3. Funcional-programática.
- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo,
- d) Intereses de la deuda,
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.

III.- Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática,



NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



- b) Programas y proyectos de inversión,
- c) Indicadores de Resultados,

IV.- Estado analítico de la deuda,

- a) Con las siguientes clasificaciones:
 - 1. Corto y largo plazo,
 - 2. Fuentes de financiamiento,
- b) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, e
- c) Intereses de la deuda.

V.- Información administrativa siendo la siguiente:

- a) Conciliaciones bancarias de todas las cuentas a nombre de los sujetos de fiscalización,
- b) Reporte de altas y bajas a la plantilla de personal,
- c) Base de datos de las operaciones de Ingresos del sistema de registro que tengan implementados los sujetos fiscalizados, su presentación es en unidad de almacenamiento con extensión DBF,
- d) Los convenios celebrados con los contribuyentes, por cualquier concepto de ingreso,
- e) Base de datos de las nóminas procesadas y registradas en contabilidad operadas en el sistema de registro que tengan implementados los entes fiscalizados, su presentación es en unidad de almacenamiento con extensión DBF,
- f) Padrón de contribuyentes y base de cobro de los ingresos realizados por el sujeto de fiscalización, en formato impreso,
- g) Respaldo de la contabilidad de los entes fiscalizados. Su presentación al Órgano de Fiscalización Superior es en unidad de almacenamiento informático,



NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



- h) Fotocopia del acta o documentos donde conste la presentación de la cuenta pública mensual a los órganos de gobierno de los sujetos de fiscalización.

VI.- Referente a la información y documentación anual se deberá presentar la siguiente información y documentación:

- a) La información y documentación señalada en la fracción I, II y III de este artículo por periodo anual,
- b) La plantilla de personal del ejercicio a detalle, la cual deberá contener cuando menos los siguientes datos; nombre del trabajador, categoría, área de adscripción así como el detalle de sus percepciones mensuales, en forma impresa y en unidades de almacenamiento informático,
- c) El tabulador de sueldos aplicado en el ejercicio,
- d) Catálogo de cuentas contables utilizado por los sujetos de fiscalización en el ejercicio,
- e) El informe de los efectos económicos y sociales que se obtuvieron con la aplicación de los recursos asignados y el avance en la ejecución del plan de desarrollo.

VII.- Durante el mes de enero de cada año los sujetos de fiscalización deberán enviar al Órgano de Fiscalización Superior, la ley de ingresos y el presupuesto anual del ejercicio en curso, así como el documento oficial donde conste su autorización o aprobación así como su publicación. En caso de modificaciones al presupuesto, éste deberá remitirse inmediatamente a su autorización o aprobación con su documento respectivo, en forma impresa y en unidades de almacenamiento informático.

La información y documentación señalada en la fracción I, II, III y IV de este artículo deberá cumplir los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los



NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



acuerdos del consejo nacional y deberán ser firmados por los titulares y funcionarios responsables.

Artículo 10.- El registro de las operaciones derivadas de la recepción de recursos federales y su aplicación en el gasto, cuando así lo establezcan las disposiciones federales o los convenios celebrados, deberán ser incluido en la contabilidad de los sujetos de fiscalización, registrada de manera que permita su identificación y facilite su fiscalización.

La documentación de la recepción y ejercicio de las aportaciones federales deberán de archivarse por separado, en forma consecutiva y que se identifique de los recursos propios.

Los sujetos de fiscalización deberán informar sobre la suscripción de los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, al Órgano de Fiscalización Superior.

Artículo 11.- La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo deberá incluir los resultados de la evaluación al desempeño de los programas, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas ejercidos.

Artículo 12.- Los recursos económicos de que dispongan los sujetos de fiscalización se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



CAPÍTULO III.- DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA.

SECCIÓN I.- DE LOS INGRESOS.

Artículo 13.- Todo ingreso, sin excepción alguna, deberá estar amparado por un documento denominado recibo oficial. No se considera como ingreso los empréstitos obtenidos.

Artículo 14.- Los sujetos de fiscalización deberán de elaborar recibos oficiales identificando la dependencia y localidad recaudadora que emitió dicho comprobante, incluyendo en el folio fiscal, las siglas o prefijos que los individualice.

Los recibos oficiales que amparen el ingreso recaudado, deberán anexarse a la Cuenta Pública, en su formato de copia impresa, los cuales deberán contener el sello de certificación de la máquina registradora. Aquellas recaudaciones que no cuenten con máquina registradora, los recibos oficiales se emitirán conteniendo el sello asentado y la firma del cajero responsable.

Artículo 15.- El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna, en aquellas localidades donde exista institución bancaria.

En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Artículo 16.- La documentación comprobatoria y justificativa que integre la recaudación de los ingresos deberá contener cuando menos:

- I. Recibo oficial, señalando como cuando menos los siguientes datos, nombre del contribuyente, fecha y lugar de expedición, concepto de ingreso recaudado, artículos y fracciones en los que se fundamenta el ingreso, base de cobro, importes de cada uno de los conceptos cobrado, periodo de pago, forma de pago y nombre y firma del encargado de la recaudación,
- II. Ficha de Depósito expedida o sellada por institución financiera o aviso de abono bancario,
- III. Resumen Diario de Ingresos, consistiendo en documento que contenga cada uno de los conceptos o rubros por los que se hubiera recaudado el ingreso durante el día, debidamente firmados por los funcionarios responsables,
- IV. Documentación justificativa de los ingresos consistentes en: declaraciones de notarios, avalúos, escrituras públicas o documento oficial donde se señalen los datos de las escrituras públicas, actas, convenios, contratos de compraventa emitidos por el sujeto de fiscalización, cualquier otro documento oficial que manifieste la base de cálculo de la contribución respectiva.

Artículo 17.- En la realización de convenios con la Federación por recursos transferidos por reasignación o subsidios, deberá enviarse el convenio respectivo y sus anexos técnicos o cualquier otro documento que forme parte del mismo.

Artículo 18.- De los recibos oficiales de ingresos utilizados en cada mes, se remitirá el formato de control conteniendo cuando menos la siguiente información:

- I. Número de formatos y folios en poder de cada recaudación,
- II. Número de formatos utilizados,
- III. Consecutivo de recibos oficiales utilizados,



NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



IV. Número de formatos y folios cancelados.

Artículo 19.- En las situaciones que no se emitan los recibos oficiales, mediante equipo de cómputo, deberá levantarse acta administrativa, en la que se asentarán los hechos, firmándose al calce por parte del funcionario responsable del área, el contador general, y el responsable de las finanzas del sujeto de fiscalización.

Artículo 20.- Los recibos oficiales cancelados, deberán ser remitidos dentro de la Cuenta Pública, en su formato original con todas sus copias, conteniendo la leyenda "Cancelado", y debidamente supervisados y autorizados por los funcionarios responsables.

SECCIÓN II.- DE LOS EGRESOS

Artículo 21.- Toda erogación deberá encontrarse debidamente soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que le corresponda siendo la siguiente:

- I. Factura, recibo original o documento que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables,
- II. Listados de nóminas detallando las percepciones y deducciones,
- III. Orden de Compra o de Servicio en la que deberá indicarse la fecha de solicitud, el área del sujeto de fiscalización que lo solicita, el concepto detallado del bien o servicio solicitado, así como la firma de la persona responsable del área que realiza la solicitud y del que autoriza,
- IV. La documentación comprobatoria de los procesos de adjudicación que señalan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios De Baja California Sur,
- V. Contrato de adquisiciones o prestación de servicios,



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



- VI. Cotizaciones y otros documentos que a consideración del órgano de fiscalización justifican las erogaciones realizadas.

Artículo 22.- Cuando el pago se efectúe mediante transferencia bancaria directa a la cuenta bancaria del proveedor de bienes o servicios, se deberá anexar el comprobante electrónico emitido en el momento de realizar la operación.

Artículo 23.- Todos las erogaciones que realicen los sujetos de fiscalización cuyos montos excedan de la cantidad de \$2,000.00 M.N. se realizarán mediante cheque expedido a favor del beneficiario para abono en cuenta, formulándose una póliza de cheque al momento de su expedición la cual deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Nombre del banco,
- II. Número de cheque,
- III. Número de cuenta,
- IV. Nombre del beneficiario,
- V. Fecha,
- VI. Importe con número y letra,
- VII. Firmas autorizadas,
- VIII. Área para aplicación contable, en la cual se indicarán las cuentas afectadas e importes.
- IX. Área para firmas de quien recibió el cheque, y de los funcionarios autorizados por los sujetos de fiscalización,
- X. Área para concepto, el cual deberá ser tan amplio y claro como se requiera, para establecer la aplicación del pago o de la entrega.



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Artículo 24.- La expedición de cheques, deberá realizarse respetando la numeración de folios, en forma consecutiva; los cheques cancelados deberán incluirse en la Cuenta Pública, en su formato original, debidamente inutilizados.

Artículo 25.- Todas las cuentas bancarias deberán ser firmadas en forma mancomunada por dos o más personas, debiendo remitir de todas las cuentas bancarias, el contrato de apertura y el documento que señale las personas autorizadas para firmar.

Artículo 26.- Los cheques que se realicen para traspasos entre las distintas cuentas bancarias a nombre del sujeto de fiscalización, se expedirán a favor del propio sujeto de fiscalización.

Artículo 27.- En el pago de servicios personales deberá anexarse las nóminas con los siguientes conceptos:

- a) Nombre,
- b) Registro Federal de Causantes,
- c) Puesto,
- d) Detalle de percepciones e importe de cada una,
- e) Detalle de deducciones e importe de cada una,
- f) Neto a recibir,
- g) Forma de pago,
- h) Número de cheque o número de transferencia electrónica,
- i) Subtotales por departamento o área,
- j) Totales de cada una de las percepciones, deducciones y neto a recibir,
- k) Firma de los beneficiarios,
- l) Firma de autorización del encargado de recursos humanos y de nómina.



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Artículo 28.- Cuando se realicen pagos por servicios personales extraordinarios o especiales deberán contener el documento oficial de autorización de los mencionados pagos debidamente firmado y justificando los motivos por los que se realizaron.

Artículo 29.- Todos los pagos por concepto de servicios personales se realizaran dentro del proceso semanal o quincenal de nómina que corresponda, en caso de pagos no realizados deberán incorporarse en el siguiente proceso de generación de las nóminas.

Artículo 30.- Cuando los pagos por concepto de servicios personales no son cobrados se realizará o solicitará lo siguiente:

I. Recepción del Pago de Nómina por Parte de Terceros.

Carta poder otorgada por el beneficiario del pago, se deberá anexar copia de las identificaciones oficiales de las partes. Dicha carta deberá incluirse en su formato original, dentro de la nómina a la que corresponda el pago.

II. Depósito de Sueldos no Cobrados.

En caso de servicios personales no cobrados deberán depositarse en un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a la fecha de pago

III. Cheques de Nómina no Liquidados.

Deberá anexarse copia fotostática de la póliza de diario en la cual se realiza la aplicación contable de la cancelación de los cheques de nómina no pagados por cualquier circunstancia y de los cuales no aparece firma de recibido en los listados de nómina o el sello de cancelación correspondiente, ya que el original de la póliza de diario y su soporte documental, se presentarán en el tomo correspondiente.

Deberá existir un adecuado control respecto a los cheques de nómina cancelados.



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Artículo 31.- Las erogaciones por concepto de **Materiales y Suministros** deberán estar respaldadas adicionalmente con la documentación justificativa que se señala a continuación:

- I. En la partida de material de construcción, deberá especificarse el destino o aplicación del material adquirido,
- II. En la partida de combustible deberá anexarse como documentación soporte justificativa, el control de distribución de vales de combustible, conteniendo por lo menos los siguientes datos: nombre de la persona que recibe, cantidad, importe, fecha y firma de recepción, Vehículo asignado, kilometraje inicial y final, periodo de entrega.

Artículo 32.- las erogaciones por concepto de **servicios generales** deberán estar respaldadas adicionalmente con la documentación justificativa que se señala a continuación:

- I. Servicios de arrendamiento.- Se deberá anexar en el primer pago el contrato respectivo,
- II. Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.- En el primer pago o anticipo deberá remitirse copia del contrato respectivo y en el pago final deberá anexarse el informe final de los trabajos contratados,
- III. Servicios financieros y bancarios.- Tratándose de cargos realizados por el banco por concepto de los diversos servicios que ofrece, deberá anexarse copia del estado de cuenta correspondiente,
- IV. Servicios de mantenimientos.- Deberá anexarse copia de la bitácora de mantenimiento conteniendo: Datos generales referente al activo, tipo, marca y modelo, número de serie, color y número de placas (en el caso de equipo de transporte), nombre de la persona responsable del equipo, cargo que



NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



desempeña y el área donde se encuentra ubicado la original deberá anexarse el expediente del bien,

V. Servicios de comunicación, social y publicidad.- Se deberá remitirse un ejemplar de la impresión o publicación y en su caso los contratos formalizados,

VI. Servicios de traslado y viáticos:

- a. En el caso de pasajes por traslado de personas se considerará soporte documental suficiente, los señalados en las disposiciones fiscales correspondientes, y el oficio de comisión donde se especifique en forma clara el motivo del viaje, así como la firma de autorización por parte del funcionario responsable.
- b. En el caso de viáticos se deberá anexar el formato de ministración de viáticos que contenga cuando menos la siguiente información: nombre del comisionado, puesto, área de adscripción y firma, cuota diaria, número de días, comisión a realizar, lugar en donde se llevará a cabo la comisión y medio de transporte que se utilizará, firma del funcionario facultado que lo autoriza así como folletos, invitación o cualquier documento que justifique la erogación por este concepto.

VII. Servicios oficiales.- Por los conceptos de gastos de ceremonial, gastos de orden social y cultural, congresos y convenciones y exposiciones, se deberá anexar la evidencia del evento realizado.

VIII. Otros servicios generales.- por el concepto de penas, multas, accesorios y actualizaciones, se deberá anexar la documentación que dé evidencia del motivo por el cual no se pagaron en tiempo y forma las obligaciones fiscales, las aportaciones de seguridad social y cualquier otra obligación por enterar, así como la justificación del incumplimiento que origine la multa.



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Artículo 33.- Las erogaciones por concepto de **transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas** deberán estar respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa que se señala a continuación:

- I. Transferencias internas y asignaciones al sector público, se deberá anexar recibo oficial o comprobante fiscal del beneficiado.
- II. Subsidios y subvenciones, deberán estar respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa que se señala a continuación:
 - a) Documento justificativo de las causas o motivos que originaron que se otorgaran el subsidio o subvención.
 - b) Si el apoyo es otorgado en efectivo o en especie, se requiere comprobante fiscal o recibo oficial del beneficiario.
 - c) Tratándose de bienes inmuebles se deberá anexar copia de la escritura pública debidamente registrada.

En todos los casos deberá anexarse la solicitud de apoyo, emitida por parte del beneficiario.

III. Ayudas sociales.

- a) Por las ayudas sociales a instituciones de enseñanza y sin fines de lucro deberá anexarse recibo oficial o comprobante fiscal.
- b) Por concepto de ayudas sociales a personas físicas, se deberá anexar documento que contenga cuando menos: nombre del beneficiario, monto de la ayuda, tipo de ayuda, autorización de los funcionarios responsables. Deberá anexarse copia de la identificación oficial del beneficiario, y adicionalmente la documentación que a continuación se señala:
 1. En apoyo otorgado en efectivo, recibo de caja, estudio socio-económico del beneficiario, en caso de exceder los cien (100) salarios mínimos vigentes a la fecha de su entrega.



NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



2. En apoyo otorgado en especie por compra de medicamentos, material de construcción y otros: factura original que ampara la compra realizada al proveedor, recibo donde se haga constar la recepción del apoyo, mediante firma de la persona beneficiaria del mismo.
3. En apoyo otorgado en especie por servicios por parte de un profesionista independiente a la entidad, recibo de honorarios, y deberá anexarse a la factura o recibo una relación detallada que incluya nombres y firmas de las personas a las que fue otorgado el apoyo.

En todos los casos deberá anexarse identificación oficial y la solicitud de apoyo, emitida por parte del beneficiario.

- c) Por concepto de becas y otras ayudas para programas de capacitación se deberá anexar relación de beneficiados con firma autógrafa de cada uno de los beneficiados e identificación oficial.

Cuando se otorguen por primera ocasión en el ejercicio, éstas deberán ampararse mediante formato, el cual contendrá cuando menos: nombre del beneficiario, estudios que realiza, monto de la beca, periodicidad con que se otorga, tiempo que durará el otorgamiento, así como autorización de la autoridad responsable.

Artículo 34.- Las erogaciones por concepto de **Gastos Extraordinarios** deberán estar respaldadas con la documentación soporte que se señala a continuación:

- I. Gastos de ejercicios anteriores:
 - a) ADEFAS por Servicios Personales. Tratándose de adeudos por concepto de Servicios Personales, se requerirá la documentación conforme a lo señalado en la presente Normatividad.



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



- b) ADEFAS por Conceptos Distintos de Servicios Personales. Factura o recibo en su formato original, que reúna los requisitos fiscales y la documentación justificativa de la recepción del bien o servicio.
- II. Gastos extraordinarios.-Se deberá anexar la documentación oficial y evidencia de los hechos ocurridos.

SECCIÓN III.- DE LAS CUENTAS DE ACTIVO.

Artículo 35.- Cuando se expidan cheques por concepto de fondos revolventes para atender necesidades urgentes se aplicará lo siguiente:

Se podrán realizar exclusivamente gastos que afecten las diversas partidas de los capítulos 2000 “materiales y suministros”, 3000 “servicios generales”, de su presupuesto autorizado y deberán entregar documentación comprobatoria de acuerdo a lo establecido en esta normatividad, para su reintegro.

Los funcionarios mediante un reporte deberán informar todos los gastos realizados. Con los recursos de dicho fondo no deberán efectuarse préstamos personales.

Artículo 36.- Cuando se expidan cheques a favor de funcionarios se deberá indicar el motivo por el cual se solicitan los recursos. Los plazos de comprobación y seguimientos se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. En cuanto al plazo para presentar la comprobación. Los funcionarios que reciban recursos por concepto de gastos a comprobar contarán con un plazo de 30 días naturales para la entrega de la documentación comprobatoria, la cual deberá corresponder al motivo por el cual fue solicitado.



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



- II. En cuanto al seguimiento de plazos de comprobación se realizarán las siguientes acciones :
- a) Si vencido el plazo fijado para la entrega de la documentación comprobatoria, el departamento de Finanzas de la entidad no ha tenido información respecto al motivo de retraso, ésta deberá solicitar la presentación de la documentación o el reintegro del recurso entregado.
 - b) Transcurridos cinco días hábiles a la fecha de solicitud antes mencionada, y la documentación comprobatoria no haya sido entregada para su registro, ni haya sido efectuado el reintegro, se entenderá la falta de justificación suficiente respecto a la solicitud del recurso.
 - c) Complementando los dos puntos anteriores, y como resultado negativo al cumplimiento de esta normatividad, se sobreentenderá que, la entrega del recurso, fue aplicada a una actividad particular, distinta a la de la entidad.
 - d) Treinta días antes de concluir el periodo de una administración deberán encontrarse comprobados todos los recursos entregados a los funcionarios.

Artículo 37.- Las erogaciones por concepto de Bienes Muebles e Inmuebles deberán encontrarse soportadas conforme a lo siguiente:

- I. Bienes muebles.
- a) Copia fotostática de la factura original a nombre de la entidad, en la cual se especifique claramente el bien mueble adquirido, características del mismo y su costo.
 - b) Copia de la boleta de resguardo debidamente foliada, en la cual se especifique el número del mismo, lugar en donde se localiza el bien y el nombre de la persona responsable del resguardo.



NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



- II. Bienes inmuebles.- Copia fotostática de la escritura pública debidamente registrada, o en su caso copia fotostática del Título de Propiedad expedido por la autoridad correspondiente, según sea el caso.

Artículo 38.- Las erogaciones por concepto inventarios, deberán encontrarse soportadas conforme a lo siguiente:

- I. Para la recepción y registro de entradas al almacén.- Comprobante original que cumpla requisitos fiscales, debidamente detallados cada uno de los conceptos que integran el comprobante.
- II. Para la entrega y registro de las salidas de almacén.- Nota de salida de almacén que señale el destino o causa de la solicitud, la cantidad, descripción, costo de cada uno de los conceptos que integran la salida, debidamente firmado por la persona que solicitó, la que entregó y la que autorizó.

SECCIÓN IV.- OBRA PÚBLICA

Artículo 39.- Los contratos de obra pública y los servicios relacionados con las mismas, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas. Cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar las condiciones, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes podrá optar por las excepciones que señalen la ley de la materia.

Artículo 40.- Las erogaciones por concepto de anticipo a contratos de Obra Pública, deberán contener los siguientes documentos justificativos:

- I. Oficio de autorización de recursos,
- II. Documentación del proceso de licitación:
 - a. Acta de presentación y apertura de proposiciones,



NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



- b. Dictamen que sirva como fundamento del fallo,
 - c. Acta de fallo,
 - d. Catálogo de conceptos.
- III. Contrato de obra pública,
 - IV. Garantía del cumplimiento de contrato,
 - V. Factura o recibo por anticipo otorgado,
 - VI. Garantía de anticipo otorgado,

Artículo 41.- Cuando se realice el pago de estimaciones por concepto de Obras Públicas deberán contener los siguientes documentos justificativos:

Cuenta por liquidar certificada (CLC) o pólizas de cheques,

- I. Factura original,
- II. Estimaciones,
- III. Números generadores,
- IV. Información sobre ajustes de costos,
- V. Reporte fotográfico,
- VI. Croquis de los trabajos ejecutados,
- VII. Copia de la bitácora,
- VIII. Calendario de obra real.

Artículo 42- En la recepción de los trabajos, finiquito y terminación del contrato, deberán contener los siguientes documentos justificativos:

- I. Acta de entrega-recepción,
- II. Finiquito de obra,
- III. Acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato,
- IV. Garantía de los trabajos ejecutados,



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



Artículo 43.- Las erogaciones por concepto de Obras Públicas por Administración Directa, deberán contener los siguientes documentos justificativos:

- I. Acuerdo de ejecución por administración directa, que deberá contener como cuando menos lo siguiente:
 - a) Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar,
 - b) Datos relativos a la autorización de la inversión respectiva,
 - c) Importe total de los trabajos y, en su caso, los montos por ejercer en cada ejercicio,
 - d) Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos,
 - e) Identificación de las áreas y servidores públicos responsables de la autorización y ejecución de los trabajos,
 - f) Los proyectos de ingeniería y arquitectura u otros requeridos,
 - g) Las normas de calidad y especificaciones de construcción,
 - h) Los programas de ejecución de los trabajos y de suministro o utilización de los insumos,
 - i) Lugar y fecha de su firma, y,
 - j) Norma y firma del servidor público que emite el acuerdo.
- II. Presupuesto, (catálogo de conceptos),
- III. Lista de raya. Conteniendo como cuando menos, la relación del personal, el R.F.C., categoría, salarios, retenciones, actividades desarrolladas, cantidades de obra y periodo de los trabajos ejecutados,
- IV. Factura original de los suministros o arrendamientos utilizados,
- V. Números generadores,
- VI. Álbum fotográfico,
- VII. Bitácora,



NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



VIII. Acta de entrega-recepción.

Artículo 44.- El expediente Unitario se deberá integrar con toda la documentación que se genera en los procesos de planeación, programación y presupuestación de la obra hasta la conclusión de ésta, como se detallan a continuación:

I. Planeación:

- a) Oficio de autorización de inversión.- Se deberá contar con este, con la finalidad de tener la seguridad de que se cuenta con saldo disponible dentro del presupuesto aprobado.
- b) Prevención de áreas y predios para obra pública.- Documento que avalará la regularización y adquisición de la tierra, así como los permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

II. Programación:

- a) Estudios de factibilidad técnica, económica, social y ecológica,
- b) Programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades,
- c) Proyecto arquitectónico y de ingeniería.

III. Presupuestación:

- a) Catálogo de conceptos de los trabajos y el presupuesto base de la obra, incluirá información soporte, los cuales deberán integrar todas las etapas de construcción,
- b) Planos ejecutivos instalaciones,
- c) Permisos autorizaciones y dictámenes.



NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



IV. Procedimiento de contratación:

Esta documentación deberá integrarse a fin de darle transparencia a los procesos de contratación, evitando con esto que se adjudiquen de forma arbitraria los contratos de obra, debiendo anexar la siguiente documentación:

a) Licitación pública:

1. Convocatoria,
2. Bases de licitación,
3. Junta de aclaraciones,
4. Acta de presentación y apertura de propuestas,
5. Acta de Fallo y dictamen.

b) Invitación a cuando menos tres personas:

1. Invitación,
2. Junta de aclaraciones,
3. Acta de presentación y apertura de propuestas,
4. Acta de Fallo y dictamen.

c) Adjudicación directa:

1. Invitación a participar a tres empresas,
2. Contestación o aceptación,
3. Informe técnico de excepción de licitación pública.



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



V. Contratación:

- a) Contrato de obra pública.- Este documento deberá integrarse a fin de conocer los términos bajo los cuales se está pactando la ejecución de la obra pública.
- b) Garantía de cumplimiento de contrato.- Se deberá presentar a fin de garantizar cada una de las obligaciones derivadas del contrato y deberá ser por el 10% del importe total contratado.
- c) Garantía de anticipos.- Deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo. La presentación de este documento es con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de los anticipos otorgados. Dicha fianza será liberada hasta que sea amortizado en su totalidad el anticipo.
- d) Recibos de anticipos otorgados.- Los recibos de anticipos se deberán presentar con el fin de verificar que el importe de los mismos correspondan con los porcentajes señalados en el contrato respectivo; asimismo, que el otorgamiento de los mismos se dé en los plazos convenidos, de igual forma nos determinará la fecha de inicio de los mismos.
- e) Calendario de obra programado y real.- El calendario de obra programado deberá corresponder en sus fechas de inicio y terminación de la obra con las que fueron pactadas en el contrato respectivo, en caso de existir desfaseamientos en las fechas de inicio y terminación, se deberá reprogramar la obra, cuando el caso lo amerite, dando las correspondientes justificaciones, a fin de determinar su posible



NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



proceder, o en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes por incumplimiento de contrato.

- f) Catálogo de conceptos.- Relación de los conceptos de trabajo que deberá contener: la descripción, unidades de medición congruentes con los procesos constructivos, cantidades y precios unitarios.
- g) Especificaciones generales y particulares de la obra.- Deberán referirse a las condiciones generales establecidas para la ejecución de la obra, incluyendo las que deban aplicarse para la realización de estudios y proyectos, así como los requisitos particulares exigidos para la realización de la obra, mismas que modifican o adicionan las especificaciones generales.
- h) Planos arquitectónicos de la obra.- Los planos que se deberán presentar serán los definitivos, con el fin de verificar en forma fidedigna la cantidad de obra ejecutada, la ubicación y las posibles modificaciones que haya sufrido el proyecto original.
- i) Normas de calidad aplicadas.- Documento establecido que proporciona las reglas o características para las actividades de calidad para la ejecución de la obra.
- j) Tarjetas de precio unitario.- Deberá contener el análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo que representen el monto de la propuesta; incluyendo materiales, mano de obra y equipo.

VI. Ejecución:



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



- a) Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) o Pólizas de cheque.- Documentos que deberán certificar el pago recibido por parte del contratista por concepto de los trabajos y deberán coincidir con el importe señalado en la factura correspondiente.
- b) Factura original.- La factura se deberá presentar, ya que es el documento fiscal que sirve para respaldar el egreso realizado, debiendo corresponder el concepto y el importe con el especificado en la estimación correspondiente.
- c) Estimaciones.- Documentos donde se deberá determinar las cantidades de obra a cobrar, las que deberán corresponder con los números generadores y el periodo en el cual se ejecutaron los trabajos.
- d) Recibo de estimaciones.- Documento que deberán de presentar con el fin de verificar que se pagará al contratista el monto que se determina en las estimaciones, en el que se retendrán los conceptos de ley y contractuales, así como la debida amortización de los anticipos otorgados.
- e) Números generadores.- Se deberán presentar a fin de respaldar las cantidades de obra que se están estimando, asimismo para ubicar la zona en la cual se localizan los trabajos ejecutados, mediante los croquis correspondientes analizando e integrando las cantidades de obra ejecutadas para cada estimación y debidamente firmadas por el contratista y el residente de obra designado por el sujeto de fiscalización.



NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



- f) Información sobre escalatorias.- Esta información se deberá proporcionar a fin de verificar que dichas escalatorias se autoricen, siguiendo los procedimientos adecuados.
- g) Bitácora de obra.- Documento que deberá ser elaborado por el residente de la obra, constituye el único elemento de control, capaz de modificar las condiciones pactadas en el contrato original, a través de instrucciones dadas al contratista por el representante de la dependencia ejecutora, asentadas en la misma. De igual manera, deberá reflejar el desarrollo constructivo de la obra.
- h) Álbum fotográfico.- Documento en el cual se visualizarán de manera objetiva y cronológica el desarrollo de los trabajos y que servirá como soporte de las estimaciones.
- i) Reportes de control de calidad.- Documento que permitirá verificar la calidad de los materiales utilizados.
- j) Oficio de inicio de obra.- Documento que permitirá verificar el inicio real de los trabajos ejecutados.

VII. Convenios (adicionales o modificatorios):

- a) Convenio.
- b) Dictamen técnico con razones fundadas y explícitas de los convenios celebrados.
- c) Catálogo de conceptos del convenio.
- d) Fianza de cumplimiento del convenio.
- e) Programa de ejecución de los trabajos.



NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



- f) Oficio de solicitud
- g) Oficio de autorización
- h) Tarjetas de análisis de precios unitarios.

VIII. Terminación:

- a) Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) o Pólizas de cheque.- documentos que certificarán el pago recibido por parte del contratista por concepto de los trabajos y deberán coincidir con el importe señalado en la factura correspondiente.
- b) Factura original.- Es el documento fiscal que respaldará el egreso realizado, debiendo corresponder el concepto y el importe con el especificado en la estimación correspondiente.
- c) Estimaciones.- Documento donde se determinarán las cantidades de obra que se van a cobrar, las que deberán corresponder con los números generadores y el periodo en el cual se ejecutaron los trabajos, debiendo presentarse por el contratista a la dependencia ejecutora a más tardar en periodos mensuales.
- d) Recibo de estimaciones.- Los recibos de estimaciones se deberán de presentar con el fin de verificar que se paga al contratista lo que realmente se encuentra estimado, que se aplican las retenciones de ley y contractuales, así como la debida amortización de los anticipos otorgados.
- e) Números generadores.- Se deberán presentar a fin de respaldar las cantidades de obra que se están estimando, asimismo para la ubicar la zona en la cual se localizan los trabajos ejecutados, mediante los croquis correspondientes



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



analizando e integrando las cantidades de obra ejecutadas para cada estimación y debidamente firmadas por el contratista y el residente de la dependencia.

- f) Información sobre escalatorias.- Se deberá proporcionar a fin de verificar que dichas escalatorias se autoricen, siguiendo los procedimientos adecuados.
- g) Reportes de control de calidad.- Documento que permitirá verificar la calidad de los materiales utilizados.
- h) Bitácora de obra.- Documento que deberá realizar por el residente de la obra, constituye el único elemento de control, capaz de modificar las condiciones pactadas en el contrato original, a través de instrucciones dadas al contratista por el representante de la dependencia ejecutora, asentadas en la misma. De igual manera, deberá reflejar el desarrollo constructivo de la obra.
- i) Álbum fotográfico.- Documento en el cual se visualizarán de manera objetiva y cronológica el desarrollo.
- j) Finiquito de la obra.- Documento que se presentará con el fin de verificar las cantidades totales de obra ejecutada y posibles diferencias existentes, en más o menos, contra los conceptos que fueron pagados, elaborando una relación de las estimaciones, indicando como fueron ejecutados los conceptos de obra en cada una de ellas.
- k) Acta de entrega recepción.- Documento en el que se señalará la verificación de la terminación de los trabajos, y su recepción física.



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



l) **Garantía de los trabajos ejecutados.-** Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder de los defectos o vicios ocultos que resultaran de la misma y cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo.

m) **Oficio de terminación de la obra.-** Documento que permitirá verificar el término real de los trabajos.

Artículo 45.- Los sujetos de fiscalización que realicen trabajos por Administración Directa, deberán poseer la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de control, normas de calidad y programas de ejecución, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

- I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementaria;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región; y
- IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran, respetando las tarifas vigentes y aprobadas por los Ayuntamientos.

En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.



NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se registrará por las disposiciones correspondientes a tal materia.

Artículo 46- Los expedientes unitarios de la Obra Pública ejecutadas por Administración Directa, deberá contener lo siguiente:

- I. Acuerdo de Ejecución por Administración Directa. Deberá contener cuando menos los datos de la autorización de la inversión, el importe total de la obra y el monto a disponer para el ejercicio correspondiente; la descripción general de la obra y las fechas de iniciación y terminación de los trabajos. El Acuerdo de Ejecución por Administración Directa se emitirá por el titular de la dependencia y lo hará del conocimiento de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental del Gobierno del Estado. Tratándose de obras municipales, se informará al Tesorero y al Síndico Municipal.
- II. Presupuesto correspondiente.
- III. Programa de Ejecución. Documento en el cual se detallarán las etapas, conceptos y actividades, señalando fechas de iniciación y terminación de cada una de ellas; las cantidades de obra que se ejecutarán mensualmente, así como sus importes correspondientes y el importe de la producción mensual.
- IV. Planos o Croquis de la Obra. Los planos se deberán presentar a fin de verificar la cantidad de obra a ejecutar y las posibles modificaciones que sufra el proyecto original.
- V. Normas y especificaciones de construcción.
- VI. Programas de Utilización de Recursos Humanos. Deberá consignar la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes. El programa incluirá al personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos.



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



- VII. Programa de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción. Deberá consignar las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización calendarizadas por semana o mes.
- VIII. Programa de Suministros. En él se indicarán las cantidades de materiales que se suministrarán, el periodo y lugar en donde serán depositados.
- IX. Relación y Cantidad de Materiales Adquiridos. Deberá contener el nombre de la obra en donde se aplicaron.
- X. Lista de Raya. Deberá especificar la relación del personal, el R.F.C., categoría, salarios, retenciones, actividades desarrolladas, cantidades de obra y periodo de los trabajos ejecutados.
- XI. Factura original. Es el documento fiscal que respaldará el egreso realizado, debiendo especificar los materiales, el precio unitario y el importe total de las adquisiciones realizadas.
- XII. Bitácora y/o Reportes de Supervisión. Documento que deberá realizar por el residente de la obra en el cual se deberán anotarse diariamente todos los aspectos que incidan en el desarrollo de los trabajos, las modificaciones que se den al proyecto original y el funcionario que las autoriza, las cantidades y categoría del personal, del equipo utilizado y las fechas de inicio y terminación de los trabajos.
- XIII. Números Generadores. Los números generadores se deberán presentar para poder ubicar el lugar de ejecución de los trabajos y las cantidades de obra.
- XIV. Álbum Fotográfico. El álbum fotográfico deberá mostrar aquellos aspectos que son relevantes en la ejecución de la obra, así como aquellos elementos que quedarán ocultos después de la terminación de la misma y que no podrán ser verificados posteriormente.
- XV. Acta de Entrega-Recepción. Es el documento mediante el cual se libera formalmente a la dependencia ejecutora de la responsabilidad de la obra, al



**NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



hacerle entrega de ésta al organismo que se encargará de su operación y mantenimiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Normatividad entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abroga la Normatividad sobre el contenido de la Cuenta Pública, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día veinte de febrero del año dos mil seis.

TERCERO.- Los preceptos de esta normatividad serán aplicables a partir de la Cuenta Pública correspondiente al mes de abril del año dos mil once.

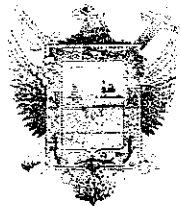
Dado en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, a 7 de Marzo de 2011.

**ATENTAMENTE
AUDITOR SUPERIOR**

C.P. JULIO CESAR LOPEZ MARQUEZ



**ÓRGANO DE
FISCALIZACIÓN
SUPERIOR**



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;
OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 7 DE MARZO DE 2011

H. CABILDO DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
P R E S E N T E.-

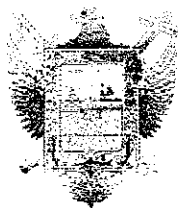
Los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad y Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 128 fracción II, 132 y 148 fracciones VII y XXV; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 17, 35, 51 fracción II incisos e) y g); fracción IV, inciso a); 52, 57 fracción I; 60 fracciones III, VI, X y XII, 63, 66 fracción I incisos b), c) y d) 158 fracción II, 160, 164, 166, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6, 32, 60 inciso e), 71, 74, 145, 157 fracciones II, III y IV; 160 fracción IX, 161 fracción VI; 162 fracción X; y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de La Paz; 1º, 13 fracción XI y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur; tenemos a bien someter a la consideración de este H. XIII Ayuntamiento el presente:

D I C T A M E N

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN Y ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES DE TERRENOS DE BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL DENOMINADOS DEMASÍAS A FAVOR DE LOS SOLICITANTES DE LAS MISMAS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Derivado de la XII Sesión Ordinaria de cabildo celebrada del día 06 de abril del año 2009 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 16, de fecha 22 de abril de 2009; se autoriza establecer el procedimiento de regularización respecto de las superficies inmobiliarias identificadas como demasías, para efecto de poder llevar a cabo su enajenación a favor de los solicitantes de las mismas.



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;
OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



SEGUNDO.- Que mediante oficio D. A. H. 702-409/2011 de fecha 25 de febrero de 2011, se remitieron a estas comisiones unidas los expedientes de diez solicitudes de demasías para su análisis, revisión y posible dictaminación.

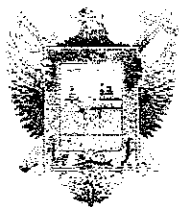
TERCERO.- Una vez que se llevaron a cabo los trámites correspondientes, por estas comisiones, confirmando que efectivamente en los archivos municipales se encuentran registradas como excedentes de terrenos, así como la expedición de certificación de Demasía y su factibilidad para poder llevar a cabo dicha venta; se concluyó con la conformación de los expedientes respectivos a dichas demasías.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de La Paz, está plenamente facultado para autorizar la regularización y enajenación de demasías en el Municipio de La Paz; en términos del artículo 115 de la Constitución Federal Vigente; 148 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 51, fracción II, inciso e) y g), 57 fracciones I, 158 fracción II, 166 y 171 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 140 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y artículo 13 fracción XI Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur. Establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para regularizar la tenencia de la tierra urbana y aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal.

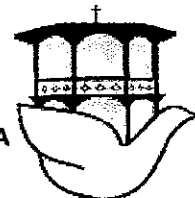
SEGUNDO.- Que para efectos de poder disponer del pleno dominio de las áreas inmobiliarias generadas, identificadas como demasías, es necesario regularizar su tenencia, determinando con exactitud su ubicación, superficie, medidas, colindancias y valor económico, regularización factible conforme a lo establecido por el artículo 1º fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Con base al punto anterior a continuación se detallan todos los datos generales de cada una de las demasías:



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

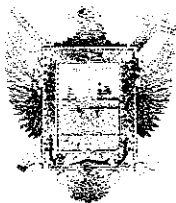
**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;
OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**



*Compromiso
Ciudadano*

FOLIO	SOLICITANTE	CLAVE CATASTRAL	SUP M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
LPZ/DMS/001/0 44/11	Ignacio Alejandro del Rio Chávez	601-001-008-013 UBICACIÓN: Melchor Ocampo y del Huerto, Todos Santos, B. C. S.	80.75	\$150.00	\$12,112.50
LPZ/DMS/006/0 45/11	Paula Morales	101-006-022-020 UBICACIÓN: Lino Jordán e/ H. colegio militar y Vicente guerrero, Amp. Navarro Rubio	60.72	\$100.00	\$6,072.00
LPZ/DMS/009/0 46/11	Manuel Plancarte Pedroza	101-009-058-004 UBICACIÓN: Calle Llanos de Iray e/ calle el arco y acceso Col. 8 de Octubre	42.30	\$250.00	\$10,575.00
LPZ/DMS/015/0 47/11	Reynaldo Martínez Salvatierra	103-015-183-023 UBICACIÓN: Calle Sindico y calle Ignacio Ramírez Arellano esq. Col. Ayuntamiento	45.01	\$250.00	\$11,252.50
LPZ/DMS/015/0 48/11	Octavio Javier Osuna Cano	103-015-157-010 UBICACIÓN: Calle ayuntamiento de Comondú e/ Antonio Wilson González y Calle Gil B. Morales col. Ayuntamiento	259.35	\$250.00	\$64,837.00
LPZ/DMS/003/0 49/11	María del Carmen Quiñonez Ruiz	101-003-209-020 UBICACIÓN: Calle del Alamo e/ Blvd. Forjadores de Sudcalifornia y callejón tres Col. Ruiz Cortínez	223.32	\$800.00	\$178,656.00
LPZ/DMS/030/0 50/11	Rafael Ángel García Rivera	1-01-030-0215 UBICACIÓN: Calle Gilto Arreola y Callejón Río Panamá col. El Mezquitito	121.35	\$150.00	\$18,202.50
LPZ/DMS/008/0 51/11	Petrona Roldán Ordaz	101-008-037-001 UBICACIÓN: Calle Margarita Maza de Juárez e/ Calle Antonio Navarro y calle Manuel Encinas Col. Benito Juárez	86.30	\$120.00	\$10,356.00
LPZ/DMS/003/0 52/11	Viviana Inés Labra Illanes	101-003-332-013 UBICACIÓN: Blvd. Margarita Maza de Juárez e/ Calle Calafia y Cerro de la Cruz	69.84	\$300.00	\$22,952.00
LPZ/DMS/004/0 53/11	Graciela Sánchez Mota	101-004-417-009 UBICACIÓN: Calle Agua Dulce e/ Calle de los Constructores y Calle Golfo de California Fracc. Benito Juárez	405.90	\$430.00	\$174,537.00

SUMA TOTAL- \$509,552.50



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;
OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**



Con base en los anteriores antecedentes y consideraciones, se somete a este H. Cuerpo edilicio en funciones el presente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Se autoriza la desafectación y enajenación de excedentes de terrenos de bienes propiedad municipal denominados demasías a favor de los solicitantes de las mismas en el Municipio de La Paz.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente dictamen a las áreas correspondientes; Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, Dirección de Asentamientos Humanos, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Registro Público de la Propiedad y Dirección General de Catastro, lo anterior para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se realice la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

RESPETUOSAMENTE:

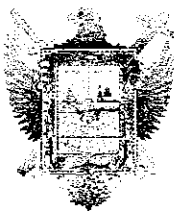
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

PROFRA. SANGRA GUADALUPE FIOLO COLLINS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

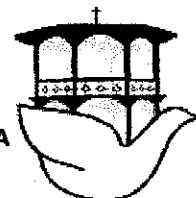
LIC. FELIPE DE JESÚS ZEPEDA GONZÁLEZ

**SEGUNDO SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO DE
LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;
OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**



*Compromiso
Ciudadano*

**LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO
Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

C. MANUELA DE JESÚS RUIZ ÁLUCANO
PRESIDENTA

DRA. ALMA LUZ BARBOSA BETANCOURT
PRIMERA SECRETARIA

C. MANUEL LÓPEZ MARTÍNEZ
SEGUNDO SECRETARIO

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ING. CARLOS GUILLERMO GARZÓN RUBIO
PRESIDENTE Y PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE HACIENDA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

DR. RAMÓN ALEJANDRO CARRALOTO COTA
PRIMER SECRETARIO



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

La Paz, Baja California Sur, a 04 de marzo de 2011.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, todas del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con lo establecido por artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 117, 128 fracción I, 129 fracción I y 148 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 35, 51 fracciones II incisos g) y k), IV inciso h), 52, 63, 66 fracción I Incisos b), c) y d), 158 fracción II y 160 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 6, 71, 141, 157 fracciones II, III y IV, 160 fracción IX, 161 fracción IX y 162 fracción X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de La Paz; tenemos a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento de La Paz, reunido en sesión de Cabildo el presente:

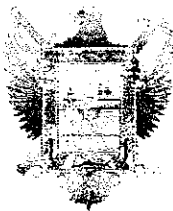
DICTAMEN

Dictamen mediante el cual se autoriza la desafectación, enajenación y uso de suelo Corredor Urbano 2 (CU2) del predio con clave catastral 101-019-071-001, con una superficie de 3,854.57 M² propiedad municipal, ubicado en Blvd. Francisco J. Mujica dentro del fraccionamiento Villas de San Lorenzo en el Municipio de La Paz Baja California Sur.

El presente Dictamen se emite de conformidad a los Siguietes:

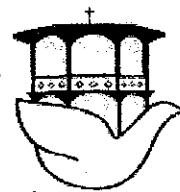
ANTECEDENTES

- 1.- Mediante oficio SG/DTC/413/2010 signado por el Secretario General Municipal, turnó a estas comisiones la solicitud del C. Lorenzo Castañeda del Pozo respecto a la compraventa del predio propiedad municipal con clave catastral 101-019-071 y superficie de 5,019.62 ubicado dentro del Fraccionamiento Villas de San Lorenzo.
- 2.- El Municipio es legítimo propietario del predio en comento según consta en escritura pública número 43,099 pasada ante la fe del notario público número 11, Lic. Jorge Álvarez Gámez de fecha 22 de julio de 2010 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 656 del volumen 406 sección I de fecha 7 de septiembre de 2010.
- 3.- La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, por conducto del Departamento de Topografía y Cartografía, realizó subdivisión administrativa al predio en comento, derivado de una necesidad de conectividad vial en la zona, afectando una superficie de 1,165.05 M² para ampliar las calles Santa Lucía y Francisco J. Mújica, dejando una superficie de 3,854.57 al predio con clave catastral 101-019-071-001.
- 4.- Mediante oficio 706-079/11 de fecha 21 de febrero de 2011, el Director General de Desarrollo Urbano y Ecología emite opinión técnica favorable respecto a la enajenación y la asignación del uso de suelo en el predio en comento.



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



Compromiso
Ciudadano

4.- Mediante Oficio DGCM-703/072/2011 de fecha 31 de enero, el Director General de Catastro informa que de acuerdo a la Tabla de Valores Catastrales vigente, el valor catastral asignado por M² en la zona es de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), y el valor comercial estimado es de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

5.- En reunión celebrada por los presidentes de estas comisiones en fecha 28 de febrero de 2011, se manifestó la negativa del C. Lorenzo Castañeda del Pozo para la adquisición del predio a la propuesta de enajenación por el precio de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) metro cuadrado; así mismo se expuso y analizó la propuesta del C. Luis Gustavo Cuevas Araiza de pagar en una sola exhibición el valor por metro cuadrado acordado por estas comisiones del predio en comento.

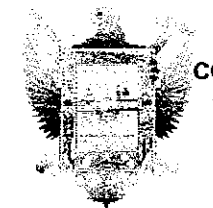
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de La Paz, está plenamente facultado para resolver del presente asunto, toda vez que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur se establece que el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su hacienda.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por los numerales 148 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 51 fracciones II inciso g) y IV inciso h), así como 158 y 160 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, establecen que el patrimonio municipal se constituye por los bienes del dominio público y será el Ayuntamiento el encargado de aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, así como de acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal, desafectar y enajenar por acuerdo de mayoría calificada, cuando éstos dejen de destinarse al uso común y así convenga al interés público.

TERCERO.- Así mismo el artículo 51 fracción II inciso k) del precepto legal en cita, faculta al Ayuntamiento a autorizar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, y toda vez que el predio en comento tiene un uso de suelo actual Habitacional comercial mixto (CU1), es factible de acuerdo a la opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología derivada del análisis del Plan de Desarrollo Urbano, otorgarle uso de suelo CU2 Corredor Comercial y de Servicios.

CUARTO.- De acuerdo al oficio número 701-624/04 de autorización de subdivisión y lotificación, del Fraccionamiento Villas de San Lorenzo, este cuenta con un total de 6 áreas verdes así como un área de donación adicional con una superficie de 4,472.50 M², por lo tanto dicha zona no se verá afectada por la falta de áreas de donación las cuales se podrán utilizar para equipamiento urbano, tales como áreas verdes, recreación y deporte, cabe mencionar que el predio solicitado se encuentra en terreno baldío y sin uso, además de haber sido afectado para la apertura de vialidades.



XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



QUINTO.- De acuerdo a la propuesta del C. Luis Gustavo Cuevas Araiza para la adquisición del predio en comento, esta asciende a la cantidad de \$2'312,742.00 M.N. (Dos millones trescientos doce mil setecientos cuarenta y dos pesos00/100 M.N.).

Con base y fundamento en los anteriores antecedentes y considerandos, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento de La Paz, reunido en sesión de Cabildo, el presente:

DICTAMEN

Único.- se autoriza la desafectación, enajenación y uso de suelo Corredor Urbano 2 (CU2) del predio con clave catastral 101-019-071-001, con una superficie de 3,854.57 M² propiedad municipal, ubicado en Blvd. Francisco J. Mujica dentro del fraccionamiento Villas de San Lorenzo en el Municipio de La Paz Baja California Sur a favor del C. Luis Gustavo Cuevas Araiza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente dictamen al C. Luis Gustavo Cuevas Araiza y a las áreas correspondientes de este H. XIII Ayuntamiento de La Paz, lo anterior para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- El Presente dictamen entrará en vigor al momento de su aprobación.

RESPECTUOSAMENTE:
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

PROFRA. SANDRA GUADALUPE FIOL COLLINS
PRESIDENTA

LIC. FELIPE DE JESÚS ZEPEDA GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO DE LAS COMISIONES DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

91



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PRESIDENCIA MUNICIPAL



"Del resto de las autoridades responsables, la disposición indebida del vehículo de mi propiedad que forma parte de la averiguación antes precisada, y que se encontraba a disposición del C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Hechos de Tránsito, dentro de la averiguación citada."

TERCERO: Seguido el juicio, en fecha 23 de Septiembre de 2009, se dictó sentencia en la que se concluyó con el siguiente punto resolutivo:

"PRIMERO.- Se SOBREESE el presente juicio de garantías promovido por ESPERANZA DEL SOCORRO GASTÉLUM ACUÑA, en contra de las autoridades y por los actos reclamados precisados en el resultando primero, las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución..."

CUARTO: En fecha 29 de Octubre de 2009, se admitió en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, el recurso de revisión hecho valer por la quejosa y recurrente, asignándole el toca de revisión administrativo número 326/2009.

QUINTO: Mediante acuerdo de fecha 17 de febrero de 2011, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito emite los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se REVOCA la resolución recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Esperanza del Socorro Gastélum Acuña, para los efectos precisados en la parte final del último considerando"

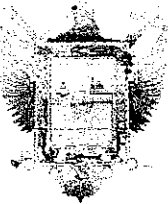
SEXTO: Mediante acuerdo de fecha 01 de marzo de 2011, el Juez Segundo de Distrito en el Estado solicita se dé cumplimiento con la ejecutoria de amparo, con la obligación de enviar, las constancias que así lo acrediten, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se procederá de conformidad con el artículo 105 de la ley de la materia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de La Paz, es competente y está plenamente facultado para conocer y resolver respecto del presente asunto, de conformidad con el acuerdo de fecha 01 de marzo de 2011, suscrito por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, recaído dentro del Juicio de Amparo Número 636/2009; así como en apego en a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 35, 47, 51 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 3, 6 y 108 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, preceptos legales que establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, siendo éste el órgano supremo de gobierno y administración municipal, quien como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, como lo es la revocación de acuerdos tomados por el mismo.

SEGUNDO.- Derivado de los antecedentes quinto y sexto del presente punto de acuerdo, se debe dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, toda vez, que surge la obligación por parte de este Ayuntamiento de remitir las constancias que acrediten el cumplimiento del fallo protector. Cumplimiento que debe llevarse a cabo sin demora alguna, toda vez, que de no ser así la autoridad señalada como responsable será inmediatamente separada del cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

TERCERO.- De acuerdo con los numerales 47 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 108 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, el Ayuntamiento se encuentra plenamente facultado para efecto de revocar sus acuerdos en consecuencia a una orden girada por



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PRESIDENCIA MUNICIPAL



autoridad judicial, como lo es el caso que nos ocupa, toda vez que existe la instrucción clara y directa por parte del Juez Segundo de Distrito para que se deje sin efectos el acuerdo señalado en el antecedente primero del presente punto de acuerdo, única y exclusivamente por lo que se refiere al automotor, marcado con el número 176 del listado anexo al acuerdo de mérito, marca dodge, modelo 1989, tipo vagoneta, color vino, con fecha de ingreso 05 de diciembre de 2004, sin placas.

Con base y fundamento en los anteriores antecedentes y considerandos, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento de La Paz, reunido en sesión de Cabildo el presente:

PUNTO DE ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL "PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL TRATAMIENTO Y DESTINO A QUE DEBEN SER OBJETO LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD MUNICIPAL QUE HAN CAUSADO BAJA, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN RESGUARDADOS POR DIVERSOS MOTIVOS DENTRO DE LOS LOCALES DE DEPÓSITO MUNICIPALES (CORRALÓN), BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAN GENERADO CRÉDITOS FISCALES" DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2006, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE AL AUTOMOTOR, MARCADO CON EL NÚMERO 176 DEL LISTADO ANEXO AL ACUERDO DE MÉRITO, MARCA DODGE, MODELO 1989, TIPO VAGONETA, COLOR VINO, CON FECHA DE INGRESO 05 DE DICIEMBRE DE 2004, SIN PLACAS.

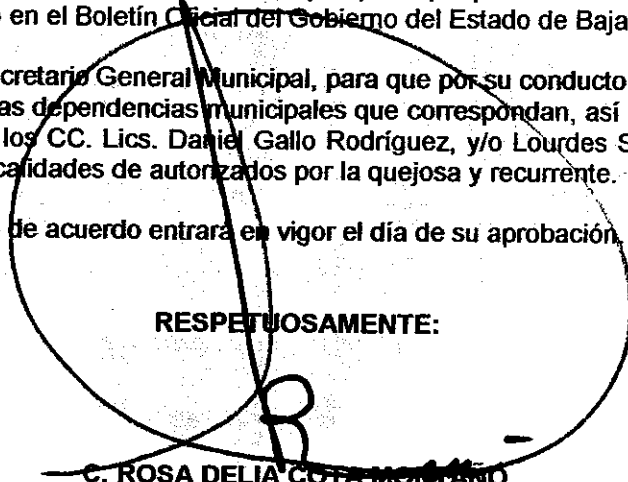
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al C. Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente punto de acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se realice la notificación del presente punto de acuerdo a las dependencias municipales que correspondan, así como a la C. Esperanza del Socorro Gastélum Acuña o a los CC. Lics. Daniel Gallo Rodríguez, y/o Lourdes Susana Gallo Rodríguez y/o David Orozco Peraza, en sus calidades de autorizados por la quejosa y recurrente.

TERCERO.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

RESPECTUOSAMENTE:


C. ROSA DELIA COTA MONTANO
PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



La Paz, B.C.S., a 04 de marzo de 2011.

Los integrantes de las **Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública; Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública; Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y Servicios Públicos** todas del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 148 fracciones XXV y XXVIII así como 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 fracción XXXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur; 35, 44 fracción III, 51 fracciones I inciso n) y III inciso e), 60 fracción IX, 66 fracción I Incisos a), b), d) y k), 132 fracción X, 133 fracción II inciso b), 144 primer párrafo y del 145 al 157 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 71, 107 fracción III, 157 fracciones I, II, IV y X, 159 fracción VIII, 160 fracción VII, 162 fracción IX y 168 fracción VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y demás relativos y aplicables, tenemos a bien someter a consideración de este H. Cabildo en funciones el presente:

D I C T A M E N

Mediante el cual se solicita al H. Congreso de Baja California Sur autorice al H. XIII Ayuntamiento de La Paz a celebrar contrato concesión por un plazo de 20 años para la prestación del servicio público de estacionamiento pre-pagado en vía pública a través del procedimiento de licitación.

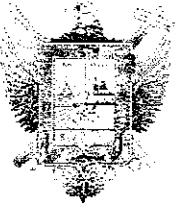
El presente Dictamen se emite de conformidad a los Siguientes:

ANTECEDENTES y CONSIDERANDOS

1.- La zona centro de la ciudad de La Paz ha experimentado en los últimos años, drásticos cambios en la afluencia vehicular derivado principalmente de factores como: la traza urbana característica de un centro histórico la cual genera poco espacio en la vía pública para el estacionamiento vehicular, que generalmente es usado por los propietarios y/o empleados de los establecimientos comerciales, educativos y de servicios de la zona, aunado a la insuficiencia y altos costos de los inmuebles destinados a estacionamientos públicos.

2.- Las causas antes referidas han derivado en escasa afluencia de clientes a los comercios, ocasionando bajas ventas, cierre de negocios, pérdida de empleos y en general desinterés por acudir a esta zona de la ciudad, provocando inmovilidad económica por la derrama que deja de percibir el comerciante o prestador de servicios, mermando significativamente el desarrollo y crecimiento económico de la entidad.

3.- En el Plan de Desarrollo Municipal 2008 – 2011, en lo referente a transporte y vialidad, se prevé como línea de acción la implementación de operativos estratégicos especiales para la regulación del tránsito vehicular y control vial, es por ello que este Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con el objeto de atender la problemática en la zona del centro histórico de la ciudad, puso en marcha, el proyecto de



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2002 - 2011

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO
AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



estacionamiento por dos horas, propuesto por empresarios de esa área, como una alternativa para incrementar la afluencia de visitantes y compradores potenciales, principalmente en las calles Revolución, 16 de Septiembre, Zaragoza, Esquerro y Belisario Domínguez.

4.- En la evaluación del programa piloto se destacan los siguientes resultados: el operativo estratégico implementado fue aceptado por los comerciantes, prestadores de servicios así como por los ciudadanos que convergen en la zona turística y comercial de referencia, el impacto en la afluencia vehicular fue notorio, detonando significativamente el flujo comercial; sin embargo el número de elementos policiales requerido para el eficiente funcionamiento del mismo, excede el recurso humano con que cuenta el área de vialidad de tránsito municipal, implicando distraer a otros agentes de las funciones de seguridad pública, lo que nos lleva a buscar alternativas de control automatizadas.

5.- Considerando que la recuperación de la cuantiosa inversión requerida, sería a largo plazo y toda vez que para el Ayuntamiento es prioridad destinar los recursos con que cuenta a la atención de los servicios públicos básicos y programas sociales, resulta conveniente la prestación del servicio público de estacionamiento pre-pagado en vía pública por un tercero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, en el numeral 133 fracción II inciso b), se establece que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de manera indirecta a través del régimen de concesión.

6.- En relación a lo anteriormente vertido, a efecto de garantizar las mejores condiciones de servicio y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 144 primer párrafo y del 145 al 157 del ordenamiento legal en cita, se llevará a cabo un procedimiento de licitación pública.

7.- A efecto de obtener propuestas solventes y ante la consideración de que el servicio público a concesionar requiere de una cuantiosa inversión cuya recuperación es a largo plazo, se requiere de la autorización del Congreso del Estado previa a la celebración del contrato, de acuerdo al artículo 148 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

D I C T A M E N

ÚNICO.- se solicita al H. Congreso de Baja California Sur autorice al H. XIII Ayuntamiento de La Paz a celebrar contrato concesión por un plazo de 20 años para la prestación del servicio público de estacionamiento pre-pagado en vía pública a través del procedimiento de licitación.



**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO
AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**



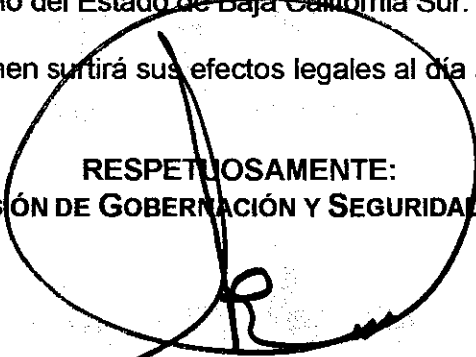
TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 51, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en relación directa con el artículo 148 fracción XXVIII de la Constitución Política de Baja California Sur, se instruye al Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, envíe la solicitud de autorización al H. Congreso del Estado.

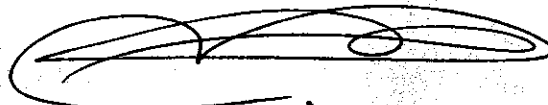
SEGUNDO.- Se instruye al C. Lic. Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se realice la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El presente dictamen surtirá sus efectos legales al día siguiente de su aprobación.

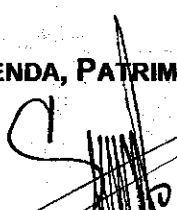
**RESPECTUOSAMENTE:
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**


LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
PRESIDENTA

LIC. ROSA MARÍA MONTAÑO
PRIMERA SECRETARIA


C. MANUELA DE JESÚS RUIZ ALUCANO
SEGUNDA SECRETARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA


PROFRA. SANDRA GUADALUPE FIOL COLLINS
PRESIDENTA


LIC. FELIPE DE JESÚS ZEPEDA GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO DE LAS COMISIONES DE HACIENDA PATRIMONIO Y
CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

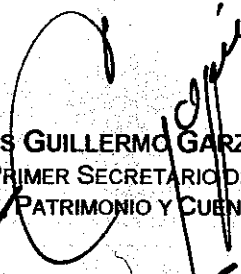


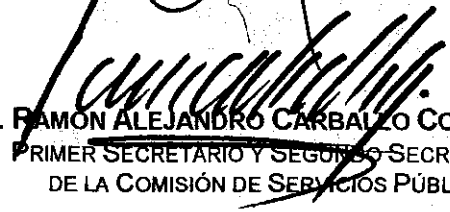
XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO
AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

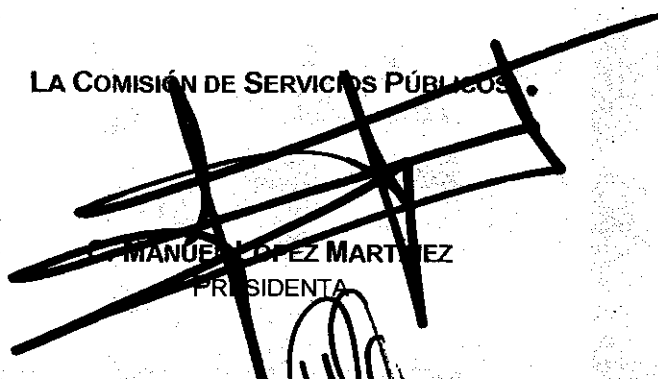


LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE


ING. CARLOS GUILLERMO GARZÓN RUBIO
PRESIDENTE Y PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA


DR. RAMON ALEJANDRO CARBALZO COTA
PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO

LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS


L. MANUEL LÓPEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA


PROFR. FRANCISCO JAVIER RUIZ COTA
PRIMER SECRETARIO

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro